BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 29
de abril de 2008

Año CXVI
Número 31.394

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 120/2008

Incorpórase el cargo de Síndico General de la Nación, en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 y sus modificaciones.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 64/2008 del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, la Ley Nº 24.156 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 de la Ley Nº 24.156 creó la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION como órgano de control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el artículo 104 del citado texto legal asignó a ese organismo múltiples y variadas funciones con el fin de alcanzar el objetivo consignado en el considerando que antecede.

Que con el transcurso del tiempo dichas funciones se han visto notoriamente incrementadas a raíz de diversas normativas que han ampliado su universo de control.

Que sumado a ello, para la actual política de gobierno resulta prioritario profundizar el control interno que se viene efectuando en las distintas jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por otra parte el artículo 108 de la Ley citada, dispone que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION estará a cargo de un funcionario denominado Síndico General de la Nación, el que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y dependerá directamente del Presidente de la Nación, con rango de Secretario de la Presidencia de la Nación.

Que en atención a la diversidad y complejidad de tareas que desarrolla el mencionado Organismo de Control debe dotarse de un Gabinete al SINDICO GENERAL DE LA NACION, incorporándolo, con carácter excepcional, a la nómina de funcionarios a que refieren los artículos 1º, 2º y 3º, así como al inciso b) de la Planilla Anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1º y 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Incorpórase, con carácter de excepción, a partir de la vigencia de la presente Decisión Administrativa, el cargo de SINDICO GENERAL DE LA NACION en los artículos 1º, 2º y 3º, así como en el inciso b) de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION – Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 121/2008

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la ex Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO el Expediente Nº 4593/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Decisión Administrativa Nº 25 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la decisión administrativa citada en el último término en el Visto de la presente se aprobó, entre otras, las prórrogas de las contrataciones de diverso personal de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Que, por un error en el procedimiento de la equiparación al grado en los términos del artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y modificatorias, se le consignó a Da. Maricel Verónica CIANCHINO un Nivel B-Grado 1.

Que el articulo 18 de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativos establece que... "El acto administrativo regular, del que hubieren nacido derechos subjetivos a favor de los administrados, no puede ser revocado, modificado o sustituido en sede administrativa una vez notificado. Sin embargo, podrá ser revocado, modificado o sustituido de oficio en sede administrativa si el interesado hubiere conocido el vicio, si la revocación, modificación o sustitución del acto lo favorece sin causar perjuicio a terceros y si el derecho se hubiere otorgado expresa y válidamente a título precario. También podrá ser revocado, modificado o sustituido por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, indemnizando los prejuicios que causare a los administrados...".

Que en consecuencia y sobre la base de lo expuesto, resulta necesario revocar dicha decisión administrativa a efectos de subsanar el error y dar por aprobada la contratación de la agente Da. Maricel Verónica CIANCHINO con un Nivel B - Grado 3.

Que por el artículo 9º del anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91(t.o.1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la medida citada en el considerando precedente, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que según surge de las actuaciones la agente involucrada en la presente se encuentra exceptuada de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que conforme lo informado la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar su contratación con efecto a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y 18 de la Ley Nº 19.549 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Revócase la Decisión Administrativa Nº 25/07, en lo que respecta a la contratación de Da. Maricel Verónica CIANCHINO (D.N.I. Nº 21.657.201).

Art. 2º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre el titular de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción y Da. Maricel Verónica CIANCHINO (D.N.I. Nº 21.657.201), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo Contable en la COORDINACION DE PLANIFICACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA, equiparada al Nivel B-Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo 1 al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 456/2007.

PE-39/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado la siguiente resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del PEN Nº 456 de fecha 27 de abril de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 899/2007.

PE-44/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del PEN Nº 899 de fecha 12 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 861/2007.

PE-41/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del PEN Nº 861 de fecha 5 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 863/2007.

PE-45/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del PEN Nº 863 de fecha 5 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 871/2007.

PE-43/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del PEN Nº 871 de fecha 5 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 757/2007.

PE-40/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del PEN Nº 757 de fecha 19 de junio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 872/2007.

PE-42/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del PEN Nº 872 de fecha 10 de julio de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 444/2007.

PE-38/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del PEN Nº 444 de fecha 26 de abril de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto Nº 40/2007.

PE-37/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

"EL SENADO
DE LA NACION ARGENTINA,
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del Decreto del PEN Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO OVINO

Resolución 25/2008

Requisitos que deberán cumplimentar los establecimientos faenadores de hacienda ovina. Declaraciones Juradas diarias y mensuales de Faena. Formularios.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0094164/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº J - 152 de fecha 24 de noviembre de 1983 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, se dispuso la obligación de presentación de "Lista de Matanza" a los establecimientos faenadores de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos.

Que, por Resolución Nº J - 159 de fecha 31 de octubre de 1990 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, se estableció la modalidad en que han de confeccionarse los formularios "Lista de Matanza".

Que, a fin de realizar una correcta evaluación de la tendencia de faena en relación a las existencias y al mercado de consumo, resulta necesario contar con información relativa del peso promedio de faena, como así también del detalle de las diferentes categorías de animales sacrificados.

Que, siendo una de las funciones primordiales de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO velar por la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo, así como llevar a la mínima expresión toda práctica desleal de comercialización, es necesario crear un marco normativo acorde con las necesidades actuales de información.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los establecimientos faenadores de hacienda ovina deberán completar el formulario de Declaración Jurada Diaria de Faena Ovina que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, el que deberá archivarse en el establecimiento junto con la copia de la Lista de Matanza del día correspondiente a la fecha.

Art. 2º — Los establecimientos faenadores de hacienda ovina deberán completar el formulario de Declaración Jurada Mensual de Faena Ovina, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, debiéndose enviar vía correo electrónico a la dirección: ovinos@oncca.gov.ar e imprimir UNA (1) copia y adjuntarla a la última Lista de Matanza del mes, la cual deberá enviarse por correo postal ante la Oficina de Recepción de Información, Venta y Archivo (RIVA) de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sita en la Av. Paseo Colón Nº 922, 1º piso, Oficina Nº 149 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de los primeros CINCO (5) días de finalizado el mes.

Para el supuesto de no haber realizado faena en dicho mes, deberá enviar la declaración jurada indicando la leyenda "SIN FAENA".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

DECLARACION JURADA DIARIA DE FAENA OVINA ONCCA

Nombre del Establecimiento Faenador:
Código del Establecimiento ONCCA:
Matrícula del Establecimiento ONCCA:

OVINOS

Faena del día …….. / …….. /……..

Categoría (1)	Cabezas (2)	Kilos Vivos Totales (3)	Kilos Limpios Totales (4)
Cordero			
Borrego / a			
Capón			
Oveja			
Carnero			
SUMA TOTAL (5)			

FIRMA : (6) ACLARACION : (7)

Cordero: edad hasta 11 meses. Animales de diente de leche
Borrego / a: edad de 11 a 20 meses. 2 dientes
Capón: edad mayor a 20 meses. Machos castrados con 4 o más dientes
Oveja: edad mayor a 20 meses. Hembras con 4 o más dientes
Carnero: Machos enteros inaptos para la reproducción. 2 a 8 dientes.

El mes que NO realice Faena, informe S/F (Sin Faena) en los Totales.

Referencias de la Declaración Jurada Diaria de Faena Ovina

1 Categoría:

Forma de clasificar los animales de diferentes edades, peso o sexo en cada especie.

- Cordero: edad hasta 11 meses. Animales de diente de leche.

- Borrego/a: edad de 11 a 20 meses. 2 dientes.

- Capón: edad mayor a 20 meses. Machos castrados con 4 o más dientes.

- Oveja: edad mayor a 20 meses. Hembras con 4 o más dientes.

- Carnero: Machos enteros inaptos para la reproducción. 2 a 8 dientes.

2 Cabezas:

Número de animales por categoría faenados en el mes.

3 Kilos Vivos Totales:

Sumatoria de kilos vivos por categoría correspondientes a cada mes.

4 Kilos Limpios Totales:

Sumatoria de kilos limpios (faenados) por categoría correspondientes a cada mes.

5 Suma Total:

Sumatoria de cada columna.

6 Firma:

Firma del responsable del Establecimiento.

7 Aclaración:

Aclaración de la firma del responsable del Establecimiento.

ANEXO II

DECLARACION JURADA MENSUAL DE FAENA OVINA ONCCA

Nombre del Establecimiento Faenador:

Código del Establecimiento ONCCA:

Matrícula del Establecimiento ONCCA:

OVINOS

Mes:	Año:

Categoría (1)	Cabezas (2)	Kilos Vivos Totales (3)	Kilos Limpios Totales (4)
Cordero			
Borrego / a			
Capón			
Oveja			
Carnero			
SUMA TOTAL (5)			

FIRMA : (6) ACLARACION : (7)

Cordero: edad hasta 11 meses. Animales de diente de leche
Borrego / a: edad de 11 a 20 meses. 2 dientes
Capón: edad mayor a 20 meses. Machos castrados con 4 o más dientes
Oveja: edad mayor a 20 meses. Hembras con 4 o más dientes
Carnero: Machos enteros inaptos para la reproducción. 2 a 8 dientes.

Una vez firmada la presente, sírvase enviarla vía correo postal ,
a la Oficina de Recepción de Información, Venta y Archivo (RIVA)
de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
sita en la Av. Paseo Colón Nº 922, 1º piso, Oficina Nº 149, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES dentro de los primeros CINCO (5) días de finalizado el mes

El mes que NO realice Faena, informe S/F (Sin Faena) en los Totales.

Referencias de las Declaración Jurada Mensual de Faena Ovina

1 Categoría:

Forma de clasificar los animales de diferentes edades, peso o sexo en cada especie.

- Cordero: edad hasta 11 meses. Animales de diente de leche.

- Borrego/a: edad de 11 a 20 meses. 2 dientes.

- Capón: edad mayor a 20 meses. Machos castrados con 4 o más dientes.

- Oveja: edad mayor a 20 meses. Hembras con 4 o más dientes.

- Carnero: Machos enteros inaptos para la reproducción. 2 a 8 dientes.

2 Cabezas:

Número de animales por categoría faenados en el mes.

3 Kilos Vivos Totales:

Sumatoria de kilos vivos por categoría correspondientes a cada mes.

4 Kilos Limpios Totales:

Sumatoria de kilos limpios (faenados) por categoría correspondientes a cada mes.

5 Suma Total:

Sumatoria de cada columna.

6 Firma:

Firma del responsable del Establecimiento.

7 Aclaración:

Aclaración de la firma del responsable del Establecimiento.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 65/2008

Asígnase numeración geográfica a CTI PCS Sociedad Anónima y a CTI Compañía Argentina de Teléfonos del Interior Sociedad Anónima.

Bs. As., 23/4/2008

VISTO el Expediente Nº 4411/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el Prestador CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP), en diversas Localidades, pertenecientes a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el Prestador CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en los servicios de Telefonía Móvil (STM) y/o de Comunicaciones Personales (PCS), en la modalidad "abonado llamante paga" (CPP) en diversas Localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las Localidades, el requerimiento del Prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a CTI PCS SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Asígnase a CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR SOCIEDAD ANONIMA numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

CTI PCS S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3226ghij	10.000
AMBA	11	3227ghij	10.000
AMBA	11	3228ghij	10.000
AMBA	11	3229ghij	10.000
AMBA	11	3230ghij	10.000
AMBA	11	3231ghij	10.000
AMBA	11	3232ghij	10.000
AMBA	11	3233ghij	10.000
AMBA	11	3234ghij	10.000
AMBA	11	3235ghij	10.000
AMBA	11	3236ghij	10.000
AMBA	11	3237ghij	10.000
AMBA	11	3238ghij	10.000
AMBA	11	3239ghij	10.000
AMBA	11	3240ghij	10.000
AMBA	11	3241ghij	10.000
AMBA	11	3242ghij	10.000
AMBA	11	3243ghij	10.000
AMBA	11	3244ghij	10.000
AMBA	11	3245ghij	10.000
AMBA	11	3246ghij	10.000
AMBA	11	3247ghij	10.000
AMBA	11	3248ghij	10.000
AMBA	11	3249ghij	10.000
AMBA	11	3250ghij	10.000
AMBA	11	3251ghij	10.000
AMBA	11	3252ghij	10.000
AMBA	11	3253ghij	10.000
AMBA	11	3254ghij	10.000
AMBA	11	3255ghij	10.000
AMBA	11	3256ghij	10.000
AMBA	11	3257ghij	10.000
AMBA	11	3258ghij	10.000
AMBA	11	3259ghij	10.000
AMBA	11	3260ghij	10.000
AMBA	11	3261ghij	10.000
AMBA	11	3262ghij	10.000
AMBA	11	3263ghij	10.000
AMBA	11	3264ghij	10.000
AMBA	11	3265ghij	10.000
AMBA	11	3266ghij	10.000
AMBA	11	3267ghij	10.000
AMBA	11	3268ghij	10.000
AMBA	11	3269ghij	10.000
AMBA	11	3270ghij	10.000
AMBA	11	3271ghij	10.000
AMBA	11	3272ghij	10.000
AMBA	11	3273ghij	10.000
AMBA	11	3274ghij	10.000
AMBA	11	3275ghij	10.000
AMBA	11	3276ghij	10.000
AMBA	11	3277ghij	10.000
AMBA	11	3278ghij	10.000
AMBA	11	3279ghij	10.000
AMBA	11	3280ghij	10.000
AMBA	11	3281ghij	10.000
AMBA	11	3282ghij	10.000
AMBA	11	3283ghij	10.000
AMBA	11	3284ghij	10.000
AMBA	11	3285ghij	10.000
AMBA	11	3286ghij	10.000
AMBA	11	3287ghij	10.000
AMBA	11	3288ghij	10.000
AMBA	11	3289ghij	10.000
AMBA	11	3290ghij	10.000
AMBA	11	3291ghij	10.000
AMBA	11	3292ghij	10.000
AMBA	11	3293ghij	10.000
AMBA	11	3294ghij	10.000
AMBA	11	3295ghij	10.000
AMBA	11	3296ghij	10.000
AMBA	11	3297ghij	10.000
AMBA	11	3298ghij	10.000
AMBA	11	3299ghij	10.000
AMBA	11	3300ghij	10.000
AMBA	11	3301ghij	10.000
AMBA	11	3302ghij	10.000
AMBA	11	3303ghij	10.000
AMBA	11	3304ghij	10.000
AMBA	11	3305ghij	10.000
AMBA	11	3306ghij	10.000
AMBA	11	3307ghij	10.000
AMBA	11	3308ghij	10.000
AMBA	11	3309ghij	10.000
AMBA	11	3310ghij	10.000
AMBA	11	3311ghij	10.000
AMBA	11	3312ghij	10.000
AMBA	11	3313ghij	10.000
AMBA	11	3314ghij	10.000
AMBA	11	3315ghij	10.000
AMBA	11	3316ghij	10.000
AMBA	11	3317ghij	10.000
AMBA	11	3318ghij	10.000
AMBA	11	3319ghij	10.000
AMBA	11	3320ghij	10.000
AMBA	11	3321ghij	10.000
AMBA	11	3322ghij	10.000
AMBA	11	3323ghij	10.000
AMBA	11	3324ghij	10.000
AMBA	11	3325ghij	10.000
AMBA	11	3326ghij	10.000
AMBA	11	3327ghij	10.000
AMBA	11	3328ghij	10.000
AMBA	11	3329ghij	10.000
AMBA	11	3330ghij	10.000
AMBA	11	3331ghij	10.000
AMBA	11	3332ghij	10.000
AMBA	11	3333ghij	10.000
AMBA	11	3334ghij	10.000
AMBA	11	3335ghij	10.000
AMBA	11	3336ghij	10.000
AMBA	11	3337ghij	10.000
AMBA	11	3338ghij	10.000
AMBA	11	3339ghij	10.000
AMBA	11	3340ghij	10.000
AMBA	11	3341ghij	10.000
AMBA	11	3342ghij	10.000
AMBA	11	3343ghij	10.000
AMBA	11	3344ghij	10.000
AMBA	11	3345ghij	10.000
AMBA	11	3346ghij	10.000
AMBA	11	3347ghij	10.000
AMBA	11	3348ghij	10.000
AMBA	11	3349ghij	10.000
AMBA	11	3350ghij	10.000
AMBA	11	3351ghij	10.000
AMBA	11	3352ghij	10.000
AMBA	11	3353ghij	10.000
AMBA	11	3354ghij	10.000
AMBA	11	3355ghij	10.000
AMBA	11	3356ghij	10.000
AMBA	11	3357ghij	10.000
AMBA	11	3358ghij	10.000
AMBA	11	3359ghij	10.000
AMBA	11	3360ghij	10.000
AMBA	11	3361ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3362ghij	10.000
AMBA	11	3363ghij	10.000
AMBA	11	3364ghij	10.000
AMBA	11	3365ghij	10.000
AMBA	11	3366ghij	10.000
AMBA	11	3367ghij	10.000
AMBA	11	3368ghij	10.000
AMBA	11	3369ghij	10.000
AMBA	11	3370ghij	10.000
AMBA	11	3371ghij	10.000
AMBA	11	3372ghij	10.000
AMBA	11	3373ghij	10.000
AMBA	11	3374ghij	10.000
AMBA	11	3375ghij	10.000
CAMPANA	3489	665hij	1.000
CAMPANA	3489	666hij	1.000
CAMPANA	3489	667hij	1.000
CAMPANA	3489	668hij	1.000
CAMPANA	3489	669hij	1.000
CAMPANA	3489	670hij	1.000
CAMPANA	3489	671hij	1.000
CAMPANA	3489	672hij	1.000
CAMPANA	3489	673hij	1.000
CAMPANA	3489	674hij	1.000
CAMPANA	3489	675hij	1.000
CAMPANA	3489	676hij	1.000
CAMPANA	3489	677hij	1.000
ESCOBAR	3488	359hij	1.000
ESCOBAR	3488	36ghij	10.000
ESCOBAR	3488	370hij	1.000
ESCOBAR	3488	371hij	1.000
ESCOBAR	3488	372hij	1.000
ESCOBAR	3488	373hij	1.000
LA PLATA	221	620ghij	10.000
LA PLATA	221	621ghij	10.000
LA PLATA	221	622ghij	10.000
LA PLATA	221	623ghij	10.000
LA PLATA	221	624ghij	10.000
LA PLATA	221	625ghij	10.000
LA PLATA	221	626ghij	10.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	646hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	647hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	648hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	649hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	650hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	651hij	1.000
LUJAN (PROV. BUENOS AIRES)	2323	652hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4715hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4716hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4717hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4718hij	1.000
MERLO (PROV. BUENOS AIRES)	220	4719hij	1.000
MORENO	237	4886hij	1.000
MORENO	237	4887hij	1.000
MORENO	237	4888hij	1.000
MORENO	237	4889hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	35ghij	10.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	360hij	1.000
PILAR (PROV. BUENOS AIRES)	2322	361hij	1.000
ZARATE	3487	300hij	1.000
ZARATE	3487	301hij	1.000
ZARATE	3487	302hij	1.000
ZARATE	3487	689hij	1.000
ZARATE	3487	690hij	1.000
ZARATE	3487	691hij	1.000
ZARATE	3487	692hij	1.000
ZARATE	3487	693hij	1.000
ZARATE	3487	694hij	1.000
ZARATE	3487	695hij	1.000
ZARATE	3487	696hij	1.000
ZARATE	3487	697hij	1.000
ZARATE	3487	698hij	1.000
ZARATE	3487	699hij	1.000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL/SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (STM/PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	442hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	443hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	444hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	445hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	446hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	447hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	448hij	1.000
25 DE MAYO (PROV. BUENOS AIRES)	2345	449hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	528hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	529hij	1.000
9 DE JULIO (PROV. BUENOS AIRES)	2317	53ghij	10.000
ADELIA MARIA	3585	410hij	1.000
ADELIA MARIA	3585	411hij	1.000
ADELIA MARIA	3585	412hij	1.000
ALCARAZ	3438	408hij	1.000
ALCARAZ	3438	409hij	1.000
ALCARAZ	3438	410hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	508hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	509hij	1.000
ALTA GRACIA	3547	52ghij	10.000
ALTA GRACIA	3547	530hij	1.000
ANDALGALA	3835	407hij	1.000
ANDALGALA	3835	408hij	1.000
ANDALGALA	3835	409hij	1.000
ANDALGALA	3835	410hij	1.000
ANDALGALA	3835	411hij	1.000
ANDALGALA	3835	412hij	1.000
ANDALGALA	3835	413hij	1.000
ANDALGALA	3835	414hij	1.000
AÑATUYA	3844	45ghij	10.000
APOSTOLES	3758	445hij	1.000
APOSTOLES	3758	446hij	1.000
APOSTOLES	3758	447hij	1.000
APOSTOLES	3758	448hij	1.000
APOSTOLES	3758	449hij	1.000
APOSTOLES	3758	460hij	1.000
APOSTOLES	3758	461hij	1.000
APOSTOLES	3758	462hij	1.000
ARGÜELLO	3543	625hij	1.000
ARGÜELLO	3543	626hij	1.000
ARGÜELLO	3543	627hij	1.000
ARGÜELLO	3543	628hij	1.000
ARGÜELLO	3543	629hij	1.000
ARGÜELLO	3543	63ghij	10.000
ARGÜELLO	3543	640hij	1.000
ARGÜELLO	3543	641hij	1.000
ARGÜELLO	3543	642hij	1.000
ARRECIFES	2478	511hij	1.000
ARRECIFES	2478	512hij	1.000
ARRECIFES	2478	513hij	1.000
ARRECIFES	2478	514hij	1.000
ARRECIFES	2478	515hij	1.000
ARRECIFES	2478	516hij	1.000
ARRECIFES	2478	517hij	1.000
ARRECIFES	2478	518hij	1.000
ARRECIFES	2478	519hij	1.000
ARRECIFES	2478	520hij	1.000
ARRECIFES	2478	521hij	1.000
ARRECIFES	2478	522hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	468hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	47ghij	10.000
ARROYO SECO	3402	52ghij	10.000
ARROYO SECO	3402	530hij	1.000
ARROYO SECO	3402	531hij	1.000
ARROYO SECO	3402	532hij	1.000
ASCENCION	2353	416hij	1.000
ASCENCION	2353	417hij	1.000
AZUL	2281	561hij	1.000
AZUL	2281	562hij	1.000
AZUL	2281	563hij	1.000
AZUL	2281	564hij	1.000
AZUL	2281	565hij	1.000
AZUL	2281	566hij	1.000
AZUL	2281	567hij	1.000
AZUL	2281	568hij	1.000
AZUL	2281	569hij	1.000
AZUL	2281	57ghij	10.000
AZUL	2281	59ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	470ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	471ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	472ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	473ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	474ghij	10.000
BAHIA BLANCA	291	475ghij	10.000
BALCARCE	2266	478hij	1.000
BALCARCE	2266	479hij	1.000
BALCARCE	2266	48ghij	10.000
BALCARCE	2266	494hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BALCARCE	2266	495hij	1.000
BALNEARIA	3563	410hij	1.000
BALNEARIA	3563	411hij	1.000
BALNEARIA	3563	412hij	1.000
BALNEARIA	3563	413hij	1.000
BALNEARIA	3563	414hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	405hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	406hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	407hij	1.000
BARRANCAS (PROV. SANTA FE)	3466	408hij	1.000
BELL VILLE	3534	300hij	1.000
BELL VILLE	3534	301hij	1.000
BELL VILLE	3534	659hij	1.000
BELL VILLE	3534	66ghij	10.000
BELL VILLE	3534	67ghij	10.000
BERNARDO DE IRIGOYEN	3741	492hij	1.000
BOLIVAR	2314	467hij	1.000
BOLIVAR	2314	468hij	1.000
BOLIVAR	2314	469hij	1.000
BOLIVAR	2314	47ghij	10.000
BRAGADO	2342	504hij	1.000
BRAGADO	2342	505hij	1.000
BRAGADO	2342	506hij	1.000
BRAGADO	2342	507hij	1.000
BRAGADO	2342	508hij	1.000
BRAGADO	2342	509hij	1.000
BRAGADO	2342	510hij	1.000
BRAGADO	2342	511hij	1.000
BRAGADO	2342	512hij	1.000
BRAGADO	2342	513hij	1.000
BRAGADO	2342	514hij	1.000
BRAGADO	2342	515hij	1.000
BRAGADO	2342	516hij	1.000
BURRUYACU	3894	486hij	1.000
CAFAYATE	3868	405hij	1.000
CANALS	3463	407hij	1.000
CANALS	3463	408hij	1.000
CANALS	3463	409hij	1.000
CANALS	3463	410hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	595hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	596hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	597hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	598hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	599hij	1.000
CAÑADA DE GOMEZ	3471	60ghij	10.000
CAÑUELAS	2226	534hij	1.000
CAÑUELAS	2226	535hij	1.000
CAÑUELAS	2226	536hij	1.000
CAÑUELAS	2226	537hij	1.000
CAÑUELAS	2226	538hij	1.000
CAÑUELAS	2226	539hij	1.000
CAÑUELAS	2226	54ghij	10.000
CARLOS CASARES	2395	419hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	420hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	421hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	422hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	423hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	424hij	1.000
CARLOS CASARES	2395	425hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	426hij	1.000
CARMEN DE ARECO	2273	427hij	1.000
CASILDA	3464	561hij	1.000
CASILDA	3464	562hij	1.000
CASILDA	3464	563hij	1.000
CASILDA	3464	564hij	1.000
CASILDA	3464	565hij	1.000
CASILDA	3464	566hij	1.000
CASILDA	3464	567hij	1.000
CASILDA	3464	568hij	1.000
CASILDA	3464	569hij	1.000
CASILDA	3464	570hij	1.000
CASILDA	3464	571hij	1.000
CASILDA	3464	572hij	1.000
CASILDA	3464	573hij	1.000
CASILDA	3464	574hij	1.000
CATAMARCA	3833	215hij	1.000
CATAMARCA	3833	216hij	1.000
CATAMARCA	3833	217hij	1.000
CATAMARCA	3833	218hij	1.000
CATAMARCA	3833	219hij	1.000
CATAMARCA	3833	22ghij	10.000
CATAMARCA	3833	23ghij	10.000
CATAMARCA	3833	24ghij	10.000
CATAMARCA	3833	25ghij	10.000
CERES	3491	46ghij	10.000
CHACABUCO	2352	48ghij	10.000
CHAJARI	3456	46ghij	10.000
CHAMICAL	3826	414hij	1.000
CHAMICAL	3826	415hij	1.000
CHAMICAL	3826	416hij	1.000
CHAMICAL	3826	417hij	1.000
CHARADAI	3721	406hij	1.000
CHARADAI	3721	407hij	1.000
CHARADAI	3721	408hij	1.000
CHARATA	3731	520hij	1.000
CHARATA	3731	521hij	1.000
CHARATA	3731	522hij	1.000
CHARATA	3731	523hij	1.000
CHARATA	3731	524hij	1.000
CHARATA	3731	525hij	1.000
CHARATA	3731	526hij	1.000
CHARATA	3731	527hij	1.000
CHARATA	3731	528hij	1.000
CHASCOMUS	2241	55ghij	10.000
CHASCOMUS	2241	56ghij	10.000
CHASCOMUS	2241	580hij	1.000
CHASCOMUS	2241	581hij	1.000
CHASCOMUS	2241	582hij	1.000
CHASCOMUS	2241	583hij	1.000
CHASCOMUS	2241	584hij	1.000
CHILECITO	3825	437hij	1.000
CHILECITO	3825	438hij	1.000
CHILECITO	3825	439hij	1.000
CHILECITO	3825	440hij	1.000
CHILECITO	3825	441hij	1.000
CHILECITO	3825	442hij	1.000
CHILECITO	3825	443hij	1.000
CHIVILCOY	2346	587hij	1.000
CHIVILCOY	2346	588hij	1.000
CHIVILCOY	2346	589hij	1.000
CHIVILCOY	2346	59ghij	10.000
CHIVILCOY	2346	600hij	1.000
CHIVILCOY	2346	601hij	1.000
CHIVILCOY	2346	602hij	1.000
CLORINDA	3718	566hij	1.000
CLORINDA	3718	567hij	1.000
CLORINDA	3718	568hij	1.000
CLORINDA	3718	569hij	1.000
CLORINDA	3718	570hij	1.000
CLORINDA	3718	571hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	463hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	464hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	465hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	466hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	467hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	468hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	469hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	470hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	471hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	472hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	473hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	474hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	475hij	1.000
COLON (PROV. BUENOS AIRES)	2473	476hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	46ghij	10.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	500hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	501hij	1.000
COLON (PROV. ENTRE RIOS)	3447	502hij	1.000
COMODORO RIVADAVIA	297	470ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	471ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	472ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	473ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	474ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	475ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	476ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	477ghij	10.000
COMODORO RIVADAVIA	297	478ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	30ghij	10.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	310hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	311hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	312hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	313hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	314hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	315hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	316hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	672hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	673hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	674hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	675hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	676hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	677hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	678hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	679hij	1.000
CONCEPCION (PROV. TUCUMAN)	3865	68ghij	10.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	517hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	518hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	519hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	52ghij	10.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	530hij	1.000
CONCEPCION DEL URUGUAY	3442	531hij	1.000
CONCORDIA	345	416ghij	10.000
CONCORDIA	345	417ghij	10.000
CONCORDIA	345	418ghij	10.000
CONCORDIA	345	419ghij	10.000
CONCORDIA	345	428ghij	10.000
CORDOBA	351	225ghij	10.000
CORDOBA	351	226ghij	10.000
CORDOBA	351	227ghij	10.000
CORDOBA	351	228ghij	10.000
CORDOBA	351	229ghij	10.000
CORDOBA	351	230ghij	10.000
CORDOBA	351	231ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
CORDOBA	351	232ghij	10.000
CORDOBA	351	233ghij	10.000
CORDOBA	351	234ghij	10.000
CORDOBA	351	235ghij	10.000
CORDOBA	351	236ghij	10.000
CORDOBA	351	237ghij	10.000
CORDOBA	351	238ghij	10.000
CORDOBA	351	239ghij	10.000
CORDOBA	351	240ghij	10.000
CORDOBA	351	241ghij	10.000
CORDOBA	351	242ghij	10.000
CORDOBA	351	243ghij	10.000
CORDOBA	351	244ghij	10.000
CORDOBA	351	245ghij	10.000
CORDOBA	351	246ghij	10.000
CORDOBA	351	247ghij	10.000
CORDOBA	351	248ghij	10.000
CORONEL BRANDSEN	2223	46ghij	10.000
CORONEL DORREGO	2921	423hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	424hij	1.000
CORONEL DORREGO	2921	425hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	431hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	432hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	433hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	434hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	435hij	1.000
CORONEL MOLDES (PROV. CORDOBA)	3582	436hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	464hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	465hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	466hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	467hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	468hij	1.000
CORONEL SUAREZ	2926	469hij	1.000
CORONEL VIDAL	2265	425hij	1.000
CORONEL VIDAL	2265	426hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	535hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	536hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	537hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	538hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	539hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	540hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	541hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	542hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	543hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	544hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	545hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	546hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	547hij	1.000
CORRAL DE BUSTOS	3468	548hij	1.000
CORRIENTES	3783	820hij	1.000
CORRIENTES	3783	821hij	1.000
CORRIENTES	3783	822hij	1.000
CORRIENTES	3783	823hij	1.000
CORRIENTES	3783	824hij	1.000
CRUZ DEL EJE	3549	46ghij	10.000
CURUZU CUATIA	3774	419hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	433hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	434hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	435hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	436hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	437hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	438hij	1.000
CURUZU CUATIA	3774	439hij	1.000
DEAN FUNES	3521	435hij	1.000
DEAN FUNES	3521	436hij	1.000
DEAN FUNES	3521	437hij	1.000
DEAN FUNES	3521	438hij	1.000
DEAN FUNES	3521	439hij	1.000
DEAN FUNES	3521	440hij	1.000
DEAN FUNES	3521	441hij	1.000
DEAN FUNES	3521	442hij	1.000
DEAN FUNES	3521	443hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	510hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	511hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	512hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	513hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	514hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	515hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	516hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	517hij	1.000
DOLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2245	518hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	410hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	411hij	1.000
EDUARDO CASTEX	2334	412hij	1.000
EL TREBOL	3401	440hij	1.000
ELDORADO	3751	579hij	1.000
ELDORADO	3751	58ghij	10.000
ELDORADO	3751	590hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	503hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	504hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	505hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	506hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	507hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	508hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	509hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	510hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	511hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	512hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	513hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	514hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	515hij	1.000
ESQUEL	2945	540hij	1.000
ESQUEL	2945	541hij	1.000
ESQUEL	2945	542hij	1.000
ESQUEL	2945	543hij	1.000
ESQUEL	2945	544hij	1.000
ESQUEL	2945	545hij	1.000
FEDERAL	3454	413hij	1.000
FEDERAL	3454	414hij	1.000
FEDERAL	3454	415hij	1.000
FEDERAL	3454	416hij	1.000
FEDERAL	3454	417hij	1.000
FIRMAT	3465	430hij	1.000
FIRMAT	3465	431hij	1.000
FIRMAT	3465	432hij	1.000
FIRMAT	3465	433hij	1.000
FIRMAT	3465	434hij	1.000
FIRMAT	3465	435hij	1.000
FORMOSA	3717	715hij	1.000
FORMOSA	3717	716hij	1.000
FORMOSA	3717	717hij	1.000
FORMOSA	3717	718hij	1.000
FORMOSA	3717	719hij	1.000
FRIAS	3854	433hij	1.000
FRIAS	3854	434hij	1.000
FRIAS	3854	435hij	1.000
FRIAS	3854	436hij	1.000
FRIAS	3854	437hij	1.000
FRIAS	3854	438hij	1.000
FRIAS	3854	439hij	1.000
FRIAS	3854	440hij	1.000
FRIAS	3854	441hij	1.000
FRIAS	3854	442hij	1.000
GALVEZ	3404	518hij	1.000
GALVEZ	3404	519hij	1.000
GALVEZ	3404	52ghij	10.000
GENERAL ALVEAR (PROV. MENDOZA)	2625	46ghij	10.000
GENERAL BELGRANO	2243	414hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	415hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	416hij	1.000
GENERAL BELGRANO	2243	417hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	47ghij	10.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	480hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	481hij	1.000
GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	3725	482hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	442hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	443hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	444hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	445hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	446hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	447hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	448hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	449hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	450hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	451hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	452hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	453hij	1.000
GENERAL MADARIAGA	2267	454hij	1.000
GENERAL PICO	2302	567hij	1.000
GENERAL PICO	2302	568hij	1.000
GENERAL PICO	2302	63ghij	10.000
GENERAL PICO	2302	64ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	200hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	201hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	202hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	203hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	204hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	205hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	206hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	207hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	208hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	365hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	366hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	367hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	368hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	369hij	1.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	37ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	38ghij	10.000
GENERAL ROCA (PROV. RIO NEGRO)	2941	39ghij	10.000
GENERAL VILLEGAS	3388	460hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	461hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	462hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	463hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	464hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	465hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	466hij	1.000
GENERAL VILLEGAS	3388	467hij	1.000
GLEW	2224	54ghij	10.000
GLEW	2224	55ghij	10.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	448hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	449hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	450hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
GOBERNADOR CRESPO	3498	451hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	452hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	453hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	454hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	455hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	456hij	1.000
GOBERNADOR CRESPO	3498	457hij	1.000
GOYA	3777	654hij	1.000
GOYA	3777	655hij	1.000
GOYA	3777	656hij	1.000
GOYA	3777	657hij	1.000
GOYA	3777	658hij	1.000
GOYA	3777	659hij	1.000
GOYA	3777	66ghij	10.000
GOYA	3777	670hij	1.000
GOYA	3777	671hij	1.000
GOYA	3777	672hij	1.000
GOYA	3777	673hij	1.000
GUALEGUAY	3444	448hij	1.000
GUALEGUAY	3444	449hij	1.000
GUALEGUAY	3444	46ghij	10.000
GUALEGUAYCHU	3446	597hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	598hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	599hij	1.000
GUALEGUAYCHU	3446	61ghij	10.000
GUALEGUAYCHU	3446	65ghij	10.000
INRIVILLE	3467	442hij	1.000
INRIVILLE	3467	443hij	1.000
INRIVILLE	3467	444hij	1.000
INRIVILLE	3467	445hij	1.000
INRIVILLE	3467	446hij	1.000
INRIVILLE	3467	447hij	1.000
INRIVILLE	3467	448hij	1.000
INRIVILLE	3467	449hij	1.000
ITUZAINGO	3786	400hij	1.000
ITUZAINGO	3786	401hij	1.000
ITUZAINGO	3786	402hij	1.000
ITUZAINGO	3786	403hij	1.000
ITUZAINGO	3786	404hij	1.000
JESUS MARIA	3525	50ghij	10.000
JESUS MARIA	3525	517hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	690hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	691hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	692hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	693hij	1.000
JOSE C. PAZ	2320	694hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	341hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	342hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	343hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	344hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	345hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	346hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	347hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	348hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	349hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	35ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	36ghij	10.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	370hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	371hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	372hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	373hij	1.000
JUNIN (PROV. BUENOS AIRES)	2362	374hij	1.000
LA CARLOTA	3584	430hij	1.000
LA CARLOTA	3584	431hij	1.000
LA CARLOTA	3584	432hij	1.000
LA CARLOTA	3584	433hij	1.000
LA CARLOTA	3584	434hij	1.000
LA CARLOTA	3584	435hij	1.000
LA FALDA	3548	58ghij	10.000
LA FALDA	3548	590hij	1.000
LA FALDA	3548	591hij	1.000
LA FALDA	3548	592hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	430hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	431hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	432hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	433hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	434hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	435hij	1.000
LA PAZ (PROV. ENTRE RIOS)	3437	436hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	405hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	406hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	407hij	1.000
LA RIOJA	3822	20ghij	10.000
LA RIOJA	3822	21ghij	10.000
LA RIOJA	3822	22ghij	10.000
LA RIOJA	3822	230hij	1.000
LA RIOJA	3822	231hij	1.000
LA RIOJA	3822	232hij	1.000
LA RIOJA	3822	233hij	1.000
LABOULAYE	3385	447hij	1.000
LABOULAYE	3385	448hij	1.000
LABOULAYE	3385	449hij	1.000
LABOULAYE	3385	46ghij	10.000
LABOULAYE	3385	470hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	467hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	468hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	469hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	470hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	471hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	472hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	473hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	474hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	475hij	1.000
LAS FLORES (PROV. BUENOS AIRES)	2244	476hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	430hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	431hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	432hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	433hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	434hij	1.000
LAS LAJITAS	3877	435hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	433hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	434hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	435hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	436hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	437hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	438hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	439hij	1.000
LAS VARILLAS	3533	440hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	50ghij	10.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	510hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	511hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	512hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	513hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	514hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	515hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	516hij	1.000
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	3886	517hij	1.000
LINCOLN	2355	50ghij	10.000
LINCOLN	2355	52ghij	10.000
LINCOLN	2355	530hij	1.000
LINCOLN	2355	531hij	1.000
LINCOLN	2355	532hij	1.000
LLAMBI CAMPBELL	3497	402hij	1.000
LLAMBI CAMPBELL	3497	403hij	1.000
LOBOS	2227	511hij	1.000
LOBOS	2227	512hij	1.000
LOBOS	2227	513hij	1.000
LOBOS	2227	514hij	1.000
LOBOS	2227	515hij	1.000
LOBOS	2227	516hij	1.000
LOBOS	2227	517hij	1.000
LOBOS	2227	518hij	1.000
LOBOS	2227	519hij	1.000
LOBOS	2227	560hij	1.000
LOBOS	2227	561hij	1.000
LOBOS	2227	562hij	1.000
LOBOS	2227	563hij	1.000
LOBOS	2227	564hij	1.000
MACHAGAI	3734	435hij	1.000
MACHAGAI	3734	436hij	1.000
MACHAGAI	3734	437hij	1.000
MACHAGAI	3734	438hij	1.000
MACHAGAI	3734	439hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	403hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	404hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	405hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	406hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	407hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	408hij	1.000
MAIPU (PROV. BUENOS AIRES)	2268	409hij	1.000
MAR DE AJO	2257	611hij	1.000
MAR DE AJO	2257	612hij	1.000
MAR DE AJO	2257	613hij	1.000
MAR DE AJO	2257	614hij	1.000
MAR DE AJO	2257	615hij	1.000
MAR DE AJO	2257	616hij	1.000
MAR DE AJO	2257	617hij	1.000
MAR DE AJO	2257	618hij	1.000
MAR DE AJO	2257	619hij	1.000
MAR DEL PLATA	223	589ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	590ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	591ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	592ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	593ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	594ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	595ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	596ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	597ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	598ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	599ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	600ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	601ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	602ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	603ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	604ghij	10.000
MARCOS JUAREZ	3472	506hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	507hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	508hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	509hij	1.000
MARCOS JUAREZ	3472	52ghij	10.000
MENDOZA	261	300ghij	10.000
MENDOZA	261	301ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MENDOZA	261	302ghij	10.000
MENDOZA	261	303ghij	10.000
MENDOZA	261	304ghij	10.000
MENDOZA	261	305ghij	10.000
MENDOZA	261	306ghij	10.000
MENDOZA	261	307ghij	10.000
MENDOZA	261	690ghij	10.000
MENDOZA	261	691ghij	10.000
MENDOZA	261	692ghij	10.000
MENDOZA	261	693ghij	10.000
MENDOZA	261	694ghij	10.000
MENDOZA	261	695ghij	10.000
MENDOZA	261	696ghij	10.000
MENDOZA	261	697ghij	10.000
MENDOZA	261	698ghij	10.000
MENDOZA	261	699ghij	10.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	555hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	556hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	557hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	558hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	559hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	560hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	561hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	562hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	563hij	1.000
MERCEDES (PROV. BUENOS AIRES)	2324	564hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	451hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	452hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	453hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	454hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	455hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	456hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	457hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	458hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	459hij	1.000
MERCEDES (PROV. CORRIENTES)	3773	460hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	306hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	307hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	308hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	309hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	31ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	32ghij	10.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	330hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	331hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	332hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	333hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	334hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	335hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	336hij	1.000
MERCEDES (PROV. SAN LUIS)	2657	337hij	1.000
METAN	3876	436hij	1.000
METAN	3876	437hij	1.000
METAN	3876	438hij	1.000
METAN	3876	439hij	1.000
METAN	3876	440hij	1.000
METAN	3876	441hij	1.000
METAN	3876	442hij	1.000
METAN	3876	443hij	1.000
METAN	3876	444hij	1.000
METAN	3876	445hij	1.000
METAN	3876	446hij	1.000
METAN	3876	447hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	460hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	461hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	462hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	463hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	464hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	465hij	1.000
MIRAMAR (PROV. BUENOS AIRES)	2291	466hij	1.000
MOISES VILLE	3409	400hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	437hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	438hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	439hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	440hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	441hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	442hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	443hij	1.000
MONTE CASEROS	3775	444hij	1.000
MONTEROS	3863	50ghij	10.000
MONTEROS	3863	515hij	1.000
MONTEROS	3863	516hij	1.000
MONTEROS	3863	517hij	1.000
MONTEROS	3863	518hij	1.000
MONTEROS	3863	519hij	1.000
MONTEROS	3863	530hij	1.000
MONTEROS	3863	531hij	1.000
MONTEROS	3863	532hij	1.000
MORTEROS	3562	513hij	1.000
MORTEROS	3562	514hij	1.000
MORTEROS	3562	515hij	1.000
MORTEROS	3562	516hij	1.000
MORTEROS	3562	517hij	1.000
MORTEROS	3562	518hij	1.000
MORTEROS	3562	519hij	1.000
MORTEROS	3562	520hij	1.000
MORTEROS	3562	521hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MORTEROS	3562	522hij	1.000
MORTEROS	3562	523hij	1.000
MORTEROS	3562	524hij	1.000
MORTEROS	3562	525hij	1.000
NECOCHEA	2262	612hij	1.000
NECOCHEA	2262	613hij	1.000
NECOCHEA	2262	614hij	1.000
NECOCHEA	2262	615hij	1.000
NECOCHEA	2262	616hij	1.000
NECOCHEA	2262	617hij	1.000
NECOCHEA	2262	618hij	1.000
NECOCHEA	2262	619hij	1.000
NECOCHEA	2262	62ghij	10.000
NECOCHEA	2262	65ghij	10.000
NECOCHEA	2262	660hij	1.000
NEUQUEN	299	527ghij	10.000
NEUQUEN	299	528ghij	10.000
NEUQUEN	299	529ghij	10.000
NEUQUEN	299	530ghij	10.000
NEUQUEN	299	531ghij	10.000
NEUQUEN	299	532ghij	10.000
NEUQUEN	299	533ghij	10.000
NEUQUEN	299	534ghij	10.000
NEUQUEN	299	535ghij	10.000
NEUQUEN	299	536ghij	10.000
NOGOYA	3435	417hij	1.000
NOGOYA	3435	418hij	1.000
NOGOYA	3435	419hij	1.000
OBERA	3755	611hij	1.000
OBERA	3755	612hij	1.000
OBERA	3755	613hij	1.000
OBERA	3755	614hij	1.000
OBERA	3755	615hij	1.000
OBERA	3755	616hij	1.000
OBERA	3755	617hij	1.000
OBERA	3755	618hij	1.000
OBERA	3755	619hij	1.000
OBERA	3755	620hij	1.000
OBERA	3755	621hij	1.000
OBERA	3755	622hij	1.000
OBERA	3755	623hij	1.000
OBERA	3755	624hij	1.000
OBERA	3755	625hij	1.000
OLAVARRIA	2284	30ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	679hij	1.000
OLAVARRIA	2284	68ghij	10.000
OLAVARRIA	2284	69ghij	10.000
OLIVA	3532	415hij	1.000
OLIVA	3532	416hij	1.000
OLIVA	3532	417hij	1.000
OLIVA	3532	418hij	1.000
ORAN	3878	575hij	1.000
ORAN	3878	576hij	1.000
ORAN	3878	577hij	1.000
ORAN	3878	578hij	1.000
ORAN	3878	579hij	1.000
ORAN	3878	58ghij	10.000
ORAN	3878	59ghij	10.000
ORAN	3878	600hij	1.000
ORAN	3878	601hij	1.000
ORAN	3878	602hij	1.000
ORAN	3878	603hij	1.000
ORAN	3878	604hij	1.000
PARANA	343	505ghij	10.000
PARANA	343	506ghij	10.000
PARANA	343	507ghij	10.000
PARANA	343	508ghij	10.000
PARANA	343	509ghij	10.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	449hij	1.000
PASO DE LOS LIBRES	3772	46ghij	10.000
PEHUAJO	2396	43ghij	10.000
PEHUAJO	2396	440hij	1.000
PEHUAJO	2396	441hij	1.000
PEHUAJO	2396	442hij	1.000
PEHUAJO	2396	443hij	1.000
PERGAMINO	2477	329hij	1.000
PERGAMINO	2477	33ghij	10.000
PERGAMINO	2477	34ghij	10.000
PERGAMINO	2477	35ghij	10.000
PERGAMINO	2477	360hij	1.000
PERGAMINO	2477	361hij	1.000
PERGAMINO	2477	362hij	1.000
PERGAMINO	2477	363hij	1.000
PERGAMINO	2477	364hij	1.000
PERGAMINO	2477	365hij	1.000
PIGÜE	2923	52ghij	10.000
POSADAS	3752	753hij	1.000
POSADAS	3752	754hij	1.000
POSADAS	3752	755hij	1.000
POSADAS	3752	756hij	1.000
POSADAS	3752	757hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	30ghij	10.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	310hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	311hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	312hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	313hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	314hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	315hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	316hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	317hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	669hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	695hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	696hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	697hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	698hij	1.000
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	3732	699hij	1.000
PUERTO IGUAZU	3757	55ghij	10.000
PUERTO RICO	3743	50ghij	10.000
PUERTO RICO	3743	510hij	1.000
PUERTO RICO	3743	511hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	504hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	505hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	530hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	531hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	532hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	533hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	534hij	1.000
PUNTA ALTA	2932	535hij	1.000
RAFAELA	3492	300hij	1.000
RAFAELA	3492	301hij	1.000
RAFAELA	3492	302hij	1.000
RAFAELA	3492	303hij	1.000
RAFAELA	3492	304hij	1.000
RAFAELA	3492	305hij	1.000
RAFAELA	3492	306hij	1.000
RAFAELA	3492	655hij	1.000
RAFAELA	3492	656hij	1.000
RAFAELA	3492	657hij	1.000
RAFAELA	3492	658hij	1.000
RAFAELA	3492	659hij	1.000
RAFAELA	3492	69ghij	10.000
RAMALLO	3407	440hij	1.000
RAMALLO	3407	441hij	1.000
RAMALLO	3407	442hij	1.000
RAMALLO	3407	443hij	1.000
RAMALLO	3407	444hij	1.000
RAMALLO	3407	445hij	1.000
RAMALLO	3407	446hij	1.000
RAMALLO	3407	447hij	1.000
RAMALLO	3407	448hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	257hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	258hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	259hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	26ghij	10.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	270hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	271hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	272hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	273hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	274hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	275hij	1.000
RAWSON (PROV. CHUBUT)	2965	276hij	1.000
RECONQUISTA	3482	659hij	1.000
RECONQUISTA	3482	66ghij	10.000
RECONQUISTA	3482	67ghij	10.000
RECONQUISTA	3482	68ghij	10.000
RECONQUISTA	3482	690hij	1.000
RECONQUISTA	3482	691hij	1.000
RECONQUISTA	3482	692hij	1.000
RECONQUISTA	3482	693hij	1.000
RECONQUISTA	3482	694hij	1.000
RECONQUISTA	3482	695hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	410hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	411hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	412hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	413hij	1.000
RECREO (PROV. CATAMARCA)	3832	414hij	1.000
RESISTENCIA	3722	805hij	1.000
RESISTENCIA	3722	806hij	1.000
RESISTENCIA	3722	807hij	1.000
RESISTENCIA	3722	808hij	1.000
RESISTENCIA	3722	809hij	1.000
RIO CUARTO	358	436ghij	10.000
RIO CUARTO	358	437ghij	10.000
RIO CUARTO	358	438ghij	10.000
RIO CUARTO	358	439ghij	10.000
RIO GALLEGOS	2966	305hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	306hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	307hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	308hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	309hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	310hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	311hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	312hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	313hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	314hij	1.000
RIO GALLEGOS	2966	315hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	529hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	53ghij	10.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	540hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	541hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	542hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	543hij	1.000
RIO GRANDE (PROV. TIERRA DEL FUEGO)	2964	544hij	1.000
RIO PRIMERO	3574	410hij	1.000
RIO PRIMERO	3574	411hij	1.000
RIO PRIMERO	3574	412hij	1.000
RIO PRIMERO	3574	413hij	1.000
RIO PRIMERO	3574	414hij	1.000
RIO PRIMERO	3574	415hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	528hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	529hij	1.000
RIO SEGUNDO	3572	54ghij	10.000
RIO SEGUNDO	3572	550hij	1.000
RIO TERCERO	3571	602hij	1.000
RIO TERCERO	3571	603hij	1.000
RIO TERCERO	3571	604hij	1.000
RIO TERCERO	3571	605hij	1.000
RIO TERCERO	3571	606hij	1.000
RIO TERCERO	3571	607hij	1.000
RIO TERCERO	3571	608hij	1.000
RIO TERCERO	3571	609hij	1.000
RIO TERCERO	3571	61ghij	10.000
RIO TERCERO	3571	620hij	1.000
RIO TERCERO	3571	621hij	1.000
RIO TERCERO	3571	622hij	1.000
RIO TERCERO	3571	623hij	1.000
RIO TERCERO	3571	624hij	1.000
ROSARIO	341	334ghij	10.000
ROSARIO	341	335ghij	10.000
ROSARIO	341	336ghij	10.000
ROSARIO	341	337ghij	10.000
ROSARIO	341	338ghij	10.000
ROSARIO	341	339ghij	10.000
ROSARIO	341	340ghij	10.000
ROSARIO	341	341ghij	10.000
ROSARIO	341	342ghij	10.000
ROSARIO	341	343ghij	10.000
ROSARIO	341	344ghij	10.000
ROSARIO	341	345ghij	10.000
ROSARIO	341	346ghij	10.000
ROSARIO	341	347ghij	10.000
ROSARIO	341	348ghij	10.000
ROSARIO	341	349ghij	10.000
ROSARIO	341	350ghij	10.000
ROSARIO	341	351ghij	10.000
ROSARIO	341	352ghij	10.000
ROSARIO	341	353ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	435hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	436hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	437hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	438hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	439hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	440hij	1.000
RUFINO	3382	44ghij	10.000
RUFINO	3382	460hij	1.000
RUFINO	3382	461hij	1.000
RUFINO	3382	462hij	1.000
SALADAS	3782	454hij	1.000
SALADAS	3782	455hij	1.000
SALADAS	3782	456hij	1.000
SALADAS	3782	457hij	1.000
SALADAS	3782	458hij	1.000
SALADAS	3782	459hij	1.000
SALADAS	3782	460hij	1.000
SALADAS	3782	461hij	1.000
SALADAS	3782	462hij	1.000
SALADAS	3782	463hij	1.000
SALADAS	3782	464hij	1.000
SALADAS	3782	465hij	1.000
SALADAS	3782	466hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	440hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	441hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	442hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	443hij	1.000
SALADILLO (PROV. BUENOS AIRES)	2344	444hij	1.000
SALTA	387	532ghij	10.000
SALTA	387	533ghij	10.000
SALTA	387	534ghij	10.000
SALTA	387	535ghij	10.000
SALTA	387	536ghij	10.000
SALTA	387	537ghij	10.000
SALTA	387	538ghij	10.000
SALTA	387	539ghij	10.000
SALTO	2474	463hij	1.000
SALTO	2474	464hij	1.000
SALTO	2474	465hij	1.000
SALTO	2474	466hij	1.000
SALTO	2474	467hij	1.000
SALTO	2474	468hij	1.000
SALTO	2474	469hij	1.000
SALTO	2474	470hij	1.000
SALTO	2474	471hij	1.000
SALTO	2474	472hij	1.000
SALTO	2474	473hij	1.000
SALTO	2474	474hij	1.000
SALTO	2474	475hij	1.000
SALTO	2474	476hij	1.000
SALTO	2474	477hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SALTO	2474	478hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	431hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	432hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	433hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	434hij	1.000
SAN ANTONIO DE ARECO	2326	435hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	226hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	227hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	228hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	229hij	1.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	23ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	24ghij	10.000
SAN CARLOS DE BARILOCHE	2944	250hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	446hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	447hij	1.000
SAN CLEMENTE DEL TUYU	2252	448hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	400hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	401hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	402hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	638hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	639hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	64ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	67ghij	10.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	680hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	681hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	682hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	683hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	402hij	1.000
SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR	3522	403hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	440hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	441hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. MISIONES)	3754	442hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	410hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	411hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	412hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	413hij	1.000
SAN JAVIER (PROV. SANTA FE)	3405	414hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	431hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	432hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	433hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	434hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	435hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	436hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	437hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	438hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	406hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	407hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	408hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	409hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	410hij	1.000
SAN JOSE DE FELICIANO	3458	411hij	1.000
SAN JUAN	264	507ghij	10.000
SAN JUAN	264	508ghij	10.000
SAN JUAN	264	509ghij	10.000
SAN JUAN	264	510ghij	10.000
SAN JUAN	264	511ghij	10.000
SAN JUAN	264	512ghij	10.000
SAN JUAN	264	513ghij	10.000
SAN JUAN	264	514ghij	10.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	634hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	635hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	636hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	637hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	638hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	639hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	640hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	641hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	642hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	643hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	644hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	645hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	646hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	647hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	648hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	745hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	746hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	747hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	748hij	1.000
SAN LUIS (PROV. SAN LUIS)	2652	749hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	33ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	34ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	35ghij	10.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	360hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	361hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	362hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	363hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	364hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	365hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	366hij	1.000
SAN MARTIN (PROV. MENDOZA)	2623	367hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	620ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	621ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	622ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	623ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	624ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	625ghij	10.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	626ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	627ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	628ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	629ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	630ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	631ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	632ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	633ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	634ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	635ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	636ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	637ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	638ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	639ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	347hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	348hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	349hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	35ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	36ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	37ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	38ghij	10.000
SAN NICOLAS	3461	390hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	391hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	392hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	393hij	1.000
SAN NICOLAS	3461	394hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	62ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	63ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	640hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	641hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	642hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	643hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	644hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	645hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	646hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. BUENOS AIRES)	3329	647hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	520hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	527hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	528hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	529hij	1.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	54ghij	10.000
SAN PEDRO (PROV. JUJUY)	3884	55ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	33ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	34ghij	10.000
SAN RAFAEL (PROV. MENDOZA)	2627	35ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	583ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	584ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	585ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	586ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	587ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	588ghij	10.000
SAN SALVADOR DE JUJUY	388	589ghij	10.000
SANTA FE	342	519ghij	10.000
SANTA FE	342	520ghij	10.000
SANTA FE	342	521ghij	10.000
SANTA FE	342	522ghij	10.000
SANTA FE	342	523ghij	10.000
SANTA FE	342	524ghij	10.000
SANTA FE	342	525ghij	10.000
SANTA FE	342	526ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	31ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	32ghij	10.000
SANTA ROSA (PROV. LA PAMPA)	2954	33ghij	10.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	437hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	438hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	439hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	454hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	455hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	456hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	457hij	1.000
SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	3546	458hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	461hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	462hij	1.000
SANTA TERESITA	2246	463hij	1.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	513ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	514ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	515ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	516ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	517ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	518ghij	10.000
SANTIAGO DEL ESTERO	385	519ghij	10.000
SANTO TOME	3756	46ghij	10.000
SUNCHALES	3493	438hij	1.000
SUNCHALES	3493	439hij	1.000
SUNCHALES	3493	440hij	1.000
SUNCHALES	3493	441hij	1.000
SUNCHALES	3493	442hij	1.000
SUNCHALES	3493	443hij	1.000
SUNCHALES	3493	444hij	1.000
SUNCHALES	3493	445hij	1.000
TAFI DEL VALLE	3867	400hij	1.000
TAFI DEL VALLE	3867	401hij	1.000
TAFI DEL VALLE	3867	402hij	1.000
TANDIL	2293	314hij	1.000
TANDIL	2293	315hij	1.000
TANDIL	2293	316hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
TANDIL	2293	317hij	1.000
TANDIL	2293	318hij	1.000
TANDIL	2293	319hij	1.000
TANDIL	2293	32ghij	10.000
TANDIL	2293	33ghij	10.000
TANDIL	2293	34ghij	10.000
TANDIL	2293	35ghij	10.000
TANDIL	2293	360hij	1.000
TANDIL	2293	361hij	1.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	55ghij	10.000
TARTAGAL (PROV. SALTA)	3875	56ghij	10.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	441hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	442hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	443hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	444hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	445hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	446hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	447hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	448hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	449hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	450hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	451hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	452hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	453hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	454hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	455hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	456hij	1.000
TERMAS DE RIO HONDO	3858	457hij	1.000
TINOGASTA	3837	400hij	1.000
TINOGASTA	3837	401hij	1.000
TINOGASTA	3837	402hij	1.000
TINOGASTA	3837	403hij	1.000
TINOGASTA	3837	404hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	551hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	552hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	553hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	554hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	555hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	556hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	557hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	558hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	559hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	56ghij	10.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	570hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	571hij	1.000
TRENQUE LAUQUEN	2392	572hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	553hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	554hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	555hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	556hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	557hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	558hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	559hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	580hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	581hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	582hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	583hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	584hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	585hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	586hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	587hij	1.000
TRES ARROYOS	2983	588hij	1.000
TUNUYAN	2622	561hij	1.000
TUNUYAN	2622	562hij	1.000
TUNUYAN	2622	563hij	1.000
TUNUYAN	2622	564hij	1.000
TUNUYAN	2622	565hij	1.000
TUNUYAN	2622	566hij	1.000
TUNUYAN	2622	57ghij	10.000
TUNUYAN	2622	58ghij	10.000
USHUAIA	2901	524hij	1.000
USHUAIA	2901	525hij	1.000
USHUAIA	2901	526hij	1.000
USHUAIA	2901	527hij	1.000
USHUAIA	2901	528hij	1.000
USHUAIA	2901	529hij	1.000
USHUAIA	2901	530hij	1.000
USHUAIA	2901	531hij	1.000
USHUAIA	2901	532hij	1.000
USHUAIA	2901	533hij	1.000
USHUAIA	2901	534hij	1.000
USHUAIA	2901	535hij	1.000
USHUAIA	2901	536hij	1.000
USHUAIA	2901	537hij	1.000
USHUAIA	2901	538hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	30ghij	10.000
VENADO TUERTO	3462	310hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	311hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	312hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	649hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	65ghij	10.000
VENADO TUERTO	3462	68ghij	10.000
VENADO TUERTO	3462	69ghij	10.000
VERA	3483	48ghij	10.000
VICTORIA	3436	430hij	1.000
VICTORIA	3436	431hij	1.000

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
VICTORIA	3436	432hij	1.000
VICTORIA	3436	433hij	1.000
VICTORIA	3436	434hij	1.000
VICTORIA	3436	435hij	1.000
VICTORIA	3436	436hij	1.000
VICTORIA	3436	437hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	430hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	431hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	432hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	433hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	434hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	435hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	436hij	1.000
VICUÑA MACKENNA	3583	437hij	1.000
VIEDMA	2920	653hij	1.000
VIEDMA	2920	654hij	1.000
VIEDMA	2920	655hij	1.000
VIEDMA	2920	656hij	1.000
VIEDMA	2920	657hij	1.000
VIEDMA	2920	658hij	1.000
VIEDMA	2920	659hij	1.000
VIEDMA	2920	660hij	1.000
VIEDMA	2920	661hij	1.000
VIEDMA	2920	662hij	1.000
VIEDMA	2920	663hij	1.000
VIEDMA	2920	664hij	1.000
VIEDMA	2920	665hij	1.000
VIEDMA	2920	666hij	1.000
VIEDMA	2920	667hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	500hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	501hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	502hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	503hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	504hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	505hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	506hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	507hij	1.000
VILLA ANGELA	3735	508hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	657hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	658hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	659hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	66ghij	10.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	670hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	671hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	672hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	673hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	674hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	675hij	1.000
VILLA CARLOS PAZ	3541	676hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	430hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	431hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	432hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	433hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	434hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	435hij	1.000
VILLA DEL ROSARIO (PROV. CORDOBA)	3573	436hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	404hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	405hij	1.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	406hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	564hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	565hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	566hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	567hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	568hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	569hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	580hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	581hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	582hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	583hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	584hij	1.000
VILLA DOLORES	3544	585hij	1.000
VILLA MARIA	353	426ghij	10.000
VILLA MARIA	353	427ghij	10.000
VILLA MARIA	353	428ghij	10.000
VILLA MARIA	353	429ghij	10.000
VILLAGUAY	3455	438hij	1.000
VILLAGUAY	3455	439hij	1.000
VILLAGUAY	3455	440hij	1.000
VILLAGUAY	3455	441hij	1.000
VILLAGUAY	3455	442hij	1.000
VILLAGUAY	3455	443hij	1.000
VILLAGUAY	3455	444hij	1.000
ZAPALA	2942	53ghij	10.000
ZAPALA	2942	540hij	1.000
ZAPALA	2942	541hij	1.000
ZAPALA	2942	542hij	1.000
ZAPALA	2942	543hij	1.000

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 83/2008 y 312/2008

Modificación.

Bs. As., 21/4/2008

VISTO la Ley 18.284, el Anexo I del Decreto 2126/71, Código Alimentario Argentino y los Expedientes Nº 1-0047-2110-3166-02-1, 1-47-2110-3822-06-2 y Anexo EXPTE Nº 2002-9930-06-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de consultas efectuadas al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos sobre la necesidad de mejorar las condiciones de higiene en el sistema de apertura de envases que contienen bebidas gasificadas.

Que la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Alimentos, sugieren la incorporación de una leyenda en el cuerpo del envase.

Que la Comisión Nacional de Alimentos entiende que debido al hábito de consumo de bebidas enlatadas y las características del sistema de apertura de las mismas, se debe advertir al consumidor que el envase no debe entrar en contacto directo con la boca del consumidor, esto es, no se debe consumir el producto directamente del envase.

Que la Comisión Nacional de Alimentos, en la reunión plenaria del 10 al 12 de abril de 2007 (Acta Nº 73) acepta la inclusión de una leyenda que contempla lo antes señalado.

Que en consecuencia es necesario incorporar el artículo 235 tris al Código Alimentario Argentino.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al CAA el Artículo 235 tris., el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 235 tris: En el rótulo de las bebidas enlatadas con o sin alcohol, gasificadas o no, deberá consignarse con caracteres de buen realce y visibilidad y en un lugar destacado de la cara principal, la siguiente leyenda: 'NO CONSUMIR DIRECTAMENTE DEL ENVASE'."

Art. 2º — La presente resolución se aplicará a los productos que se elaboren a partir de los ciento veinte (120) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Javier M. de Urquiza. — Carlos A. Soratti.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 307/2008

Desígnase a los funcionarios para suscribir de manera conjunta o indistinta, en nombre y representación de la República Argentina, el Convenio de Crédito que fuera aprobado por el Decreto Nº 623/2008 y toda la documentación referida a la instrumentación y eventuales modificaciones del mismo.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0254623/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 623 del 14 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 623 del 14 de abril de 2008 faculta al señor Ministro de Economía y Producción de la REPUBLICA ARGENTINA o al funcionario o funcionarios que designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Crédito por EUROS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS (€ 15.900.823,30) el cual será destinado para financiar el Proyecto de Asistencia a la Provincia de Tucumán.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 623/08 faculta al señor Ministro de Economía y Producción o al funcionario o funcionarios que designe a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de Crédito aludido siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio ni deriven en un incremento de su monto.

Que resulta necesario, a fin de agilizar la ejecución del crédito, designar a funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para suscribir toda la documentación requerida para la instrumentación de los Convenios aludidos y sus eventuales modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 2º y 3º del Decreto Nº 623 del 14 de abril de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse al señor Secretario de Política Económica, Licenciado D. Gastón Leonardo ROSSI (M.I. Nº 25.895.481), y al señor Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral, D. Florencio Jesús VILLAR (M.I. Nº 14.014.584) para suscribir de manera conjunta o indistinta, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Crédito por EUROS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS (€ 15.900.823,30) que fuera aprobado por el Decreto Nº 623 del 14 de abril de 2008 y toda la documentación referida a la instrumentación y eventuales modificaciones al Convenio, siempre que no constituyan cambios sustanciales a su objeto o destino ni deriven en un incremento de su monto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 497/2008

Declárase de interés nacional el "Programa Anual de Eventos y Actividades 50º Aniversario de la Fundación de la Escuela de Auxiliares Técnicos de la Medicina —EATM— 1958-2008", organizado en la Ciudad de Neuquén, provincia homónima.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO el Expediente del Registro de la JEFATURA DE GABINENTE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 000990/2008 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "PROGRAMA ANUAL DE EVENTOS Y ACTIVIDADES 50º ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA ESCUELA DE AUXILIARES TECNICOS DE LA MEDICINA —EATM—1958-2008", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un cronograma de eventos organizado por la precitada Escuela, institución académica y educativa de altísimo prestigio tanto regional como nacional, que viene desarrollando tareas desde hace 50 años en el país con valiosos aportes a la educación y la salud.

Que los acontecimientos objeto de la presente han sido declarados de interés parlamentario a través de la Resolución PE-15/08(S-3787/07), por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "PROGRAMA ANUAL DE EVENTOS Y ACTIVIDADES 50º ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA ESCUELA DE AUXILIARES TECNICOS DE LA MEDICINA —EATM— 1958-2008", a desarrollarse a partir del 14 de marzo del corriente, y durante todo el año 2008, en la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 498/2008

Auspíciase a "Seguriexpo Bisec 2008", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO la Actuación Nº 001159.08.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que tramita el auspicio oficial para el evento "SEGURIEXPO BISEC 2008", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Cámara Argentina de Seguridad Electrónica (CASEL), la Cámara Argentina de Seguridad (CAS), la National Fire Protection Association (NFPA) y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Que en esta ocasión SEGURIEXPO y BISEC se unen con la finalidad de realizar la muestra de seguridad integral más importante de Sudamérica, reuniendo en un espacio único a las empresas nacionales e internacionales de seguridad con toda la oferta del sector.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y el de Economía y Producción han tomado la intervención correspondiente y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso LL del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para el evento "SEGURIEXPO BISEC 2008", a realizarse del 13 al 15 de agosto de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001-SECRETARIA GENERAL-PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1038/2008

Ofrécese una recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Fernanda Aguirre.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO la Ley N 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.03.05), la Ley Nº 26.338, la Decisión Administrativa 1 de fecha 18 de enero de 2008 y el Legajo Nº 1/04 MI - Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 003/2004 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de fecha 30 de julio de 2004 se dispuso el ofrecimiento de $ 100.000 (Pesos cien mil) en carácter de recompensa destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para la investigación de las actuaciones de referencia o que permitan dar con el paradero de Fernanda AGUIRRE.

Que en atención al tiempo transcurrido sin haberse obtenido ningún dato concreto que sirva para dar con el paradero de la nombrada se torna indispensable incrementar el monto ofrecido como recompensa en la Resolución 003/2004 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la Ley N 26.338 de fecha 7 de diciembre de 2007, en su artículo 3º, transfiere del MINISTERIO DEL INTERIOR al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS las competencias relativas a la Seguridad Interior.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 1/08 —Distributiva de Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, circunstancia que ratifica el funcionamiento del fondo referido en el ámbito de esta Cartera de Estado.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para la investigación de las actuaciones de referencia o que permitan dar con el paradero de Fernanda AGUIRRE.

Art. 2º — Instrúyase la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional y en los diarios Uno de Paraná, El Diario de Paraná y El Heraldo.

Art. 3º — Regístrese, Comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 11/2008

Nomenclatura Común del Mercosur. Incorpóranse posiciones arancelarias en el Anexo XVII del Decreto Nº 509/2007.

Bs. As., 24/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0120206/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 820 de fecha 30 de junio de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instituyó la Licencia Automática Previa de Importación (LAPI).

Que el registro de la mencionada licencia se encuentra informatizado a través del Sistema Informático Maria, según lo establecido por la Resolución Conjunta Nº 465 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 451 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 12 de julio de 1999.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007 se actualizaron las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que comprenden a las distintas mercaderías sujetas a la tramitación de la mencionada licencia.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de la norma citada en el considerando precedente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo XVII del Decreto Nº 509 de fecha 15 de mayo de 2007, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se indican: 6115.2100, 6115.2200, 6115.2910, 6115.2920, 6115.2990, 6115.3010, 6115.3020, 6115.3090, 6115.9400, 6115.9500, 6115.96.00, 6115.9900 y 6307.9020.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osvaldo Nusshold.

Policía de Seguridad Aeroportuaria

ARANCELES

Disposición 104/2008

Apruébase el Cuadro Arancelario para la habilitación y registro de las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario.

Ezeiza, 18/4/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003229/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO aprobado por el Decreto Nº 157 del 13 de febrero de 2006, la Disposición PSA Nº 108 del 30 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Reglamento mencionado en el Visto se establece la necesidad de emitir la normativa destinada a completarlo, como es el caso de los artículos 21, inciso 16), y 22, inciso 20), referidos al arancel correspondiente para cada uno de los servicios cuya habilitación soliciten las empresas de seguridad privada para su prestación en el ámbito aeroportuario.

Que, asimismo, el Reglamento citado establece en dichos artículos que el arancel será fijado anualmente por esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que conforme la enumeración efectuada en el artículo 2º del Reglamento los servicios de seguridad privada que pueden ser habilitados y prestados en el ámbito aeroportuario son la vigilancia aeroportuaria, la inspección de pasajeros y/o equipajes, la inspección de cargas y correos, la custodia personal, la custodia de bienes o valores y la vigilancia con medios digitales, pudiendo solicitarse y habilitarse la prestación de uno, algunos o todos ellos.

Que si bien el Reglamento vigente establece que la habilitación a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario podrá otorgarse por períodos de hasta CINCO (5) años, conforme prevén el artículo 9º, incisos 4); 18) y 55), corresponde reiterar que los citados artículos 21, inciso 16) y 22, inciso 20), establecen que la determinación de los aranceles deberá efectuarse en forma anual.

Que, dadas las características señaladas, en el caso de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel que se determina presenta las de ser individual, para cada tipo de servicio, y de periodicidad anual.

Que en función de los distintos servicios, y debido a que para su prestación es necesaria la utilización de diferentes medios o recursos como, por ejemplo, cierto equipamiento tecnológico, una determinada cantidad de personal o acreditar que el personal cuenta con la capacitación especializada requerida por el ordenamiento vigente, a los efectos de la fijación del arancel se toman como parámetros la cantidad total del personal y la facturación de la empresa solicitante de habilitación o prestataria, en caso de encontrarse habilitada.

Que, asimismo, para la determinación de los aranceles que se establecen por medio de la presente se tuvieron en consideración los fijados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires para la habilitación y registro de empresas de seguridad privada en sus respectivas jurisdicciones (Ley Nº 118 y su modificatoria Nº 1913 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto GCBA Nº 1133/01, reglamentario de la Ley Nº 118, Decreto GCBA Nº 1755/06, determinando los aranceles de los servicios de seguridad del Ministerio de Gobierno del GCBA, la Ley Nº 12.297 de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Nº 1897/02, reglamentario de la Ley Nº 12.297 y Disposición Nº 7/2007 de la Dirección General de Fiscalización de Agencias y Seguridad Privada de la Provincia de Buenos Aires).

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de esta Institución y la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 145 y Nº 147, ambos del 22 de febrero de 2005 y Nº 157 del 13 de febrero de 2006, lo dispuesto por la Ley de Ministerios Nº 26.338 y la Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 267/08.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Deróguese la Disposición PSA Nº 108 del 6 de julio de 2006.

Art. 2º — Apruébase el CUADRO ARANCELARIO PARA LA HABILITACION Y REGISTRO DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO, que obra como Anexo I de la presente Disposición.

Art. 3º — Las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario deberán abonar el arancel que corresponda a la cantidad de personal y facturación anual que posean al momento de solicitar la habilitación, de acuerdo al Cuadro Arancelario aprobado por el artículo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, inciso 16), y 22, inciso 20) del Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario aprobado por el Decreto Nº 157/06.

Art. 4º — En caso que no se presenten en forma conjunta las DOS (2) variables de cantidad de personal y facturación anual previstas en el Cuadro Arancelario, el arancel correspondiente para el servicio por el que se solicite la habilitación será el determinado por el mayor valor que corresponda a ambas variables.

Art. 5º — En los casos en que se solicite habilitación para la prestación de más de UN (1) servicio de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, el arancel a abonar será el que resulte de la sumatoria de los correspondientes a cada uno de los servicios cuya habilitación se solicita, calculados de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores.

Art. 6º — El Cuadro Arancelario aprobado por la presente Disposición será aplicable al cálculo de los montos a oblar en concepto de canon por las empresas prestatarias de servicios de seguridad privada durante el año 2008.

Art. 7º — El Cuadro Arancelario que obra como Anexo I de la presente Disposición es aplicable desde su entrada en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo F. Sain.

ANEXO I

Cuadro Arancelario para la Habilitación y Registro de las Empresas Prestatarias de Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario

Orden	Servicios	Cantidad de personal		Facturación anual		Arancel
		Desde	Hasta	Desde	Hasta	
1	Vigilancia aeroportuaria	0	1000	0,00	3.000.000,00	660,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	960,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.320,00
2	Inspección de pasajero y/o equipajes	0	1000	0,00	3.000.000,00	840,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.140,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.680,00
3	Inspección de cargas y correos	0	1000	0,00	3.000.000,00	1.080,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.560,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.280,00
4	Custodia personal	0	1000	0,00	3.000.000,00	660,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	960,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.320,00
5	Custodia de bienes o valores	0	1000	0,00	3.000.000,00	660,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	960,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	1.320,00
6	Vigilancia con medios tecnológicos	0	1000	0,00	3.000.000,00	1.200,00
		1001	2000	3.000.001,00	5.000.000,00	1.680,00
		2001	en adelante	5.000.001,00	en adelante	2.400,00

Registro Nacional de Armas

ARMAS Y EXPLOSIVOS

Disposición 220/2008

Apruébanse instructivos tendientes a optimizar el sistema de control respecto de la utilización de nitrato de amonio.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO las prescripciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia, Ley Nº 23.283, los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983, 37 del 12 de enero de 2001 y 306 del 29 de marzo de 2007 y la Disposición del Registro Nacional de Armas Nº 140 del 24 de abril de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificaciones, regula la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 306/07 incluyó al nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que por imperio de la Disposición RENAR Nº 140/07 se estableció la requisitoria de cumplimentar por los usuarios de nitrato de amonio como las instalaciones de los mismos, a fin de realizar un efectivo control desde el ingreso al país de dicha sustancia hasta su destino final, depósitos y tránsito como así también optimizar los circuitos de control del consumo, la producción y salida del material.

Que analizada la operatoria vigente a la fecha, se estima menester incluir modificaciones tendientes a optimizar el sistema de control que pesa sobre dicha sustancia, tanto para quien es usuarios de la misma, como así también respecto las instalaciones en donde se deposita.

Que el Decreto Nº 302/83 reglamentario de la Ley Nº 20.429 en lo referente a pólvoras, explosivos y afines, establece en su Capítulo XIII que será de aplicación el Capítulo VII del Decreto Nº 395/75, que faculta a establecer aranceles y tasas equitativas para atender los servicios administrativos y técnicos, que de conformidad a las disposiciones de la Ley Nº 20.429 y su reglamentación, deba prestar el Registro Nacional de Armas.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines, y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.429 y los decretos Nros. 302/83, 37/01 y 690/07.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION – REINSCRIPCION DE USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO CON DEPOSITOS (Tanques) HABILITADOS POR TERCEROS, que como Anexo I se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 2º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION – REHABILITACION DE DEPOSITO (Tanque) DE NITRATO DE AMONIO EN SOLUCION, que como Anexo II se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 3º — Aprobar el diseño de la plantilla INFORME MENSUAL DE MOVIMIENTOS DE NITRATO DE AMONIO, que como Anexo III se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 4º — Aprobar el diseño del LIBRO DE REGISTRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE NITRATO DE AMONIO (Carátula, Tapa, Instrucciones, Contenido), que como Anexo IV se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 5º — Aprobar la FICHA DE DATOS TECNICOS TIPO Nº 1, que como Anexo V se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 6º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION – REHABILITACION DE FABRICAS DE NITRATO DE AMONIO, que como Anexo VI se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 7º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION – REHABILITACION DE DEPOSITOS DE NITRATO DE AMONIO, que como Anexo VII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 8º — Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL DEPOSITO A CIELO ABIERTO DE NITRATO DE AMONIO, que como Anexo VIII se agrega a la presente, formando parte integrante de esta Disposición.

Art. 9º — Derogar los Artículos 5º, 7º, 8º y 9º de la Disposición RENAR Nº 140 de fecha 24 de abril de 2007.

Art. 10. — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR. Cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCION-REINSCRIPCION
USUARIO de NITRATO DE AMONIO CON DEPOSITOS (Tanques)
HABILITADOS POR TERCEROS

La inscripción o reinscripción como USUARIO de NITRATO DE AMONIO CON DEPOSITOS (TANQUES) HABILITADOS POR TERCEROS requiere la correspondiente Registración vigente de las instalaciones a utilizar.

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE USUARIOS DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación del o de los rubros en los que se solicita inscripción, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada. Además deberá indicar el/los depósitos utilizados habilitados por el RENAR.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

- F.L. tipo 07 (valor $ 100) - F.L. tipo 42 (valor $ 1000) - F.L. tipo 40 (valor $ 2000)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar existencia y legitimidad:

- En personas jurídicas: **Contrato social o estatutos vigentes y sus modificaciones**, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la Inspección General de Justicia, el INAC, etc., según el caso.

NOTA: El Objeto Social debe contemplar los rubros sobre la actividad cuya autorización se requiera. **Instrumentos legales que acrediten la representación de la sociedad**, actas de Asamblea y/o Directorio designando las autoridades vigentes, o poder notarial con facultades suficientes, etc.

- En personas físicas: **Documento Nacional de Identidad del titular**, con domicilio actualizado. Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

2) Contrato de Alquiler, comodato, etc. de las instalaciones a utilizar (Tanques) con firmas debidamente certificadas.

3) Contrato de Servicios de Logística portuaria de granel líqudo, cuya actividad implica la descarga desde el Buque al Tanque de Almacenamiento, descarga desde el camión al Tanque, el almacenamiento y posterior despacho, descarga desde el tanque de almacenamiento al medio de transporte.

4) Certificado de Habilitación vigente otorgado por RENAR de la/s Instalación/es a utilizar.

5) Póliza de Seguro “Responsabilidad Civil hacia terceros” vigente a nombre de la empresa solicitante.

6) Constancia de **Inscripción ante la AFIP/ DGI** y de último pago actualizado.

7) Documento Nacional de Identidad del representante legal, con domicilio actualizado (sólo para personas jurídicas). Para el caso se podrá acreditar DNI-LE-LC, para ciudadano argentino, o CI (MERCOSUR) o PASAPORTE para extranjero.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N1 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Certificado de Antecedentes Judiciales del titular, apoderado y/o representante legal, original, otorgado por la Dirección Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, sito en Tucumán 1353 de Capital Federal. También puede autorizar al RENAR su tramitación, enviando dos juegos de fichas dactiloscópicas tomadas en la sede del Organismo, Delegación o Agencia, o por la autoridad policial de la jurisdicción, junto con el comprobante de pago o giro por la tasa que percibe el Registro Nacional de Reincidencia y un (1) Formulario Ley 23.979 tipo 05, debidamente cumplimentado y certificado, autorizando al RENAR en Observaciones la tramitación del mismo.

f. Para el/los encargado/s de Depósito, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar **Título habilitante oficial o Currículum Vitae** firmado por el encargado del manejo del Depósito y avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

g. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) **o Judiciales** del/los encargado/s de Depósito/s.

h. Certificado de aptitud física del/los encargado/s de Depósito/s. (Disp.Renar Nº 425/07).

i. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s de Depósito/s. (Disp.Renar Nº 425/07).

j. Solicitud de Registro de Firmas y Sellos: Se efectúa a través de los F.L. tipo **07** por Representante Legal.

INFORMES MENSUALES:

Partes Mensuales:

Periódicamente, los usuarios de explosivos deben informar al RENAR las operaciones de producción, compra y venta y uso de Nitrato de Amonio. Esto se efectúa a través de:

1. Informe Mensual de Movimiento de Nitrato de Amonio (Anexo II Disposición Renar 140/07), las cuales deberán ser remitidas por el Usuario de Nitrato de Amonio con Depósitos habilitados por terceros dentro de los primeros cinco (5) del mes siguiente al cierre de cada mes.

2. Fotocopia certificada del Libro de Movimientos Mensuales, que consigne movimientos con explosivos en el mes que se trate elevada por el Usuario de Nitrato de Amonio que habilitó el Depósito.

CERTIFICACIONES:
Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:
1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.
Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:
1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION-REHABILITACION
DEPOSITO (TANQUE) de NITRATO DE AMONIO en SOLUCION

La Habilitación o Rehabilitación como DEPOSITO (TANQUE) de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente Inscripción vigente del Rubro Fabricante, Importador, Exportador o Usuario de Nitrato de Amonio a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE DEPOSITOS (TANQUES) DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación-rehabilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

HABILITACION

- Dos (2) F.L. tipo 40 (valor $ 2000 c/u) y Uno (1) F.L. tipo 41 (valor $ 1000), uno para cada Depósito (Tanque).

REHABILITACION

- F.L. tipo 40 (valor $ 2000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500), uno para cada Depósito (Tanque).

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar carácter en que detenta la instalación a habilitar: Título de dominio, contrato de alquiler, comodato, etc. con firmas debidamente certificadas.

2) Contrato de Servicios de Logística portuaria de granel líquido, cuya actividad implica la descarga desde Buque al Tanque de Almacenamiento, descarga desde el camión al Tanque, el almacenamiento y posterior despacho, descarga desde el tanque de almacenamiento al medio de transporte.

3) Habilitación municipal y/o Resolución emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, con expresa mención del rubro, a nombre del solicitante.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N2 (uno para cada Depósito – Tanque) y N1 Anexo, suscriptas por el representante legal o titular de la empresa, con firmas debidamente certificadas.

e. Memoria Descriptiva con los aspectos constructivos del Depósito (Tanque) para almacenamiento de Nitrato de Amonio en solución, (certificación de Construcción acompañada de los respectivos protocolos, donde se indique la normativa aplicada, material utilizado, los ensayos realizados que garanticen la aptitud de los mismos para el almacenamiento de UAN), incluyendo sus sistemas contra incendio, protecciones contra descargas eléctricas atmosféricas, sistema de contención contra derrames, máquinas y herramientas que operen en el parque de tanques, cartelería de seguridad y advertencia y otros aspectos específicos que deberán ser consultados con el organismo técnico existente en el RENAR.

f. Planos, firmados por profesional matriculado y por el solicitante, con firmas certificadas de este último, de:

- Predio donde se instalará, zonas circundantes y distancias a puntos relevantes.
- Distribución de edificios, caminos e instalaciones, a escala no menor de 1:1000.
- Construcción del depósito detallando sus instalaciones.

g. Fotografías intervenidas por el representante legal o titular de la causante, de las cuales se pueda visualizar las instalaciones detalladas en la Memoria Descriptiva.

h. Para el/los encargado/s del Depósito, y a fin de completar el legajo, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar **Título habilitante oficial o Currículum Vitae** firmado por el encargado del Depósito, avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

i. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) **o Judiciales** del/los encargado/s del Depósito.

j. Certificado de aptitud física del/los encargado/s de Depósito (Disp. Renar Nº 425/07).

k. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s de Depósito (Disp. Renar Nº 425/07).

l. Condiciones de seguridad contra sustracciones en las instalaciones (depósitos), a través de (FDT) Nº N5, suscripto por el representante legal de la causante e intervenido por Policía Jurisdiccional, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 420 inciso d) del Decreto Nº 302/83.

m. Nota declarando los tipos de Material a almacenar y la capacidad máxima requerida, Plan de Contingencia ante emergencias, que contenga las medidas de seguridad contra incendio a adoptar, medidas preventivas para evitar derrames y acciones a ejecutar ante un derrame.

n. Adquirir el Libro de Registro Oficial de Movimientos (entradas y salidas), otorgado por el Registro Nacional de Armas, a través de la presentación de un (1) F.L. tipo 44, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas, uno para cada Depósito (Tanque).

o. Fotocopias debidamente certificadas del Seguro por Responsabilidad Civil.

"Cubriendo los daños y perjuicios que puedan ocasionar a personas, inmuebles, muebles y/o semovientes de la autoridad portuaria y/o terceros que se encuentren dentro del lugar ocupado y/o sus áreas linderas que puedan verse afectadas a raíz de accidentes o siniestros producidos por hechos cometidos por sus dependientes, vehículos o cosas de que se sirve para el desarrollo en las actividades permitidas".

p. El responsable de la habilitación de la Instalación, deberá confeccionar con carácter de Declaración Jurada, el Informe Mensual de Movimiento de Nitrato de Amonio u otros Fertilizantes que lo contengan, según Anexo II.

NOTA: Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para los casos que los depósitos, polvorines o instalaciones industriales sean alquilados o cedidos deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones). Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas (en el momento de formalizar la transferencia, la instalación no deberá contar con material en stock a nombre del mismo lo cual se acreditará con la entrega del Libro de Registro Oficial de Movimientos de Explosivos). La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

Las habilitaciones de instalaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

CERTIFICACIONES:
Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:
1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.
Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:
1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO III

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - REGISTRO NACIONAL DE ARMAS - LEYES Nº 20.429 y Nº 23.979 – DECRETOS 302/83, 37/01 y 306/07

DECLARACION JURADA	**INFORME MENSUAL DE**		MOVIMIENTO DE NITRATO DE AMONIO
MES ______________ AÑO ______ hoja ____ de ____	(marque con una X)		MOVIMIENTO DE OTROS FERTILIZANTES QUE LO CONTENGAN
RAZON SOCIAL		Nº de Inscripción	

DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS

Fecha	Denominación (1)	Registro N° (2)	Unidad (3)	Almacenado en Deposito o Cancha N° (4)	Saldo Anterior (5)	Cantidad Comprada / Vendida				Saldo Actual (10)	Comprador o Vendedor (11)	NRO DE INSC RENAR CUIT o CUIL (comp–vend) (12)
						Entrada		Salida				
						(6)	(7)	(8)	(9)			
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												
/ /												

OBSERVACIONES:	Lugar y Fecha ______________________________
	Cargo de quien suscribe ______________________________
	Apellido y Nombre ______________________________ Firma ______________________________

ANEXO III (DORSO)

	INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR LA PLANILLA DE INFORMES
1	**DENOMINACION**: Nombre bajo el cual el producto se encuentra registrado en el RENAR
2	**REGISTRO Nº**: Número del registro otorgado por el RENAR al fabricante o importador del producto. Se deberá consignar: **clase y tipo** - **número** - **familia**
3	**UNIDADES**: Expresar **TN** por Tonelada.
4	**ALMACENADOS EN**: Número de Depósito o Cancha asignado por RENAR.
5	**SALDO ANTERIOR**: Corresponde al Saldo Actual informado en la planilla del mes anterior.
6	**ENTRADA - CONCEPTO DE INGRESO**: Individualizar el concepto de acuerdo a las siguientes abreviaturas: **P** por producción - **C** por compra local - **I** por importación directa - **D** por devolución - **T** por transferencia. En el caso no estar especificado, agregar nueva abreviatura y aclarar en observaciones.
7	**ENTRADA -** Indicar cantidad.
8	**SALIDA – CONCEPTO DE SALIDA**: Individualizar el concepto de acuerdo a las siguientes abreviaturas: **V** por venta local - **E** por exportación directa - **U** por uso propio - **D** por devolución - **T** por transferencia - **B** por baja para destrucción (Adjuntar acta). En el caso no estar especificado, agregar nueva abreviatura y aclarar en observaciones.
9	**SALIDA** - Indicar cantidad.
10	**SALDO ACTUAL**: Resultado final de la operación realizada. (Saldo anterior – Entrada – Salida)
11	**COMPRADOR**: Se indicará la persona física o jurídica a la cual se le vendió.
	VENDEDOR: Se indicará la persona física o jurídica a la cual se le compró.
	TRANSFERENCIA: Si se trata de una entrada indicar procedencia y si es una salida indicar destino.
12	**Nº DE INSCRIPCION**: Colocar el número de inscripto otorgado por el RENAR (98000...). si el comprador es un pequeño usuario indicar N° de CUIT o CUIL.
NOTA	Esta planilla deberá cerrarse el último día de cada mes y enviarse antes del día cinco (5) del mes siguiente al Registro Nacional de Armas, sito en Bartolomé Mitre 1469 (C1037ABA) - Capital Federal, con la firma en original y certificada por alguna de las siguientes autoridades: Policía con grado de Oficial, Gendarmería, Delegación Renar, Banco o Escribano. Respetando el formato y la disposición de las columnas podrá reemplazarse por un listado emitido por computadora, el cual deberá ser firmado en original en cada una de sus hojas.
IMPORTANTE: Esta Declaración Jurada contiene el resumen mensual de los movimientos realizados y no reemplaza al Libro de ingreso y egreso diarios de movimientos de Deposito o Cancha de Nitrato de Amonio.	
Para realizar consultas: www.renar.gov.ar ó Departamento. Explosivos – Tel/fax 011-4371-8989 interno 115 / 182 – E-mail: explosivos@renar.gov.ar	

ANEXO IV

REGISTRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE NITRATO DE AMONIO

Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, Decreto 302/83, Decreto 306/07

SERIE NA LIBRO …… Nº: ………..

Perteneciente a la razón social y nombre del titular ____________________

____

con negocio de ____________________

Ubicación del Depósito ____________________
Provincia Partido Localidad

Calle ____________________ Nº ____________________

Inscripto de RENAR bajo el Nº: ____________________ y N° de instalación ____________________

Encargado del Depósito:

____
Apellidos y Nombres — Tipo y Número de Documento — Domicilio (calle, n°, Dpto, localidad, CP, Provincia y teléfono) — Fecha de Ingreso

____
Apellidos y Nombres — Tipo y Número de Documento — Domicilio (calle, n°, Dpto, localidad, CP, Provincia y teléfono) — Fecha de Ingreso

Buenos Aires: ____ de ____________________ 20........-

Firma (RENAR) ____________________

____

NOTA: Este Libro de veinticinco (25) fojas útiles carece de validez si no está sellado, foliado y rubricado por el Registro Nacional de Armas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Registro Nacional de Armas

LIBRO DE REGISTRO OFICIAL DE MOVIMIENTOS DE NITRATO DE AMONIO

Leyes 20.429 y 23.979 – Decreto 302/83

INSTRUCCIONES

(1) DENOMINACION: Nombre con el cual el producto se encuentra registrado en el RENAR.
(2) REGISTRO N°: Número de registro otorgado por el RENAR al Fabricante o Importador del Producto. Se deberá consignar Clase y Tipo – Número – Familia.
(3) COMPROBANTE: Los comprobantes obligatorios son las Facturas a clientes o de proveedores, consignando su tipo en el primer casillero (Ej: A, B o C) y el número de serie del mismo en el siguiente casillero; para el caso de importaciones y exportaciones deberá consignar "VI" o "VE" respectivamente, seguido de los números de identificación de las actas de verificación del material en cuestión, según el acto; para el caso de productos fabricados en la planta habilitada deberá asentarse el ingreso con las siglas "PF" (Producto Fabricado) seguido del número de Libro Registro Oficial de Producción Diaria más "-" (guión) foja del mismo en la cual consta la producción. Los Remitos o Recibos serán utilizados únicamente para movimientos internos del titular entre los polvorines o depósitos habilitados a su nombre.
(4) UNIDADES: Expresar unidad de medida: kilogramo (KG), gramo (GR), metro cúbico (M^3), Tonelada (Tn).
(5) SALDO ANTERIOR: Corresponde al "Saldo Actual" informado en la Planilla del mes anterior.
(6) ENTRADA: Individualizar el concepto de acuerdo a las siguientes abreviaturas:
P: Producción.
C: Compra.
I : Importación directa.
D: Devolución.
T: Transferencia entre depósitos del mismo titular.
(7) CANTIDAD: Expresada en números y conforme la unidad determinada en (4).
(8) SALIDA: Individualizar el concepto de acuerdo a las siguientes abreviaturas:
V: Venta.
E: Exportación directa.
D: Devolución.
T: Transferencia entre depósitos del mismo titular.
U: Uso propio (consumo de materia prima por producto finalizado o producto utilizado en la actividad).
B: Baja por destrucción.
(9) CANTIDAD: Expresada en números y conforme la unidad determinada en (4).
(10) SALDO ACTUAL: Resultado de la operación aritmética de SALDO ANTERIOR (5) + ENTRADA (7) o SALDO ANTERIOR (5) - SALIDA (9).
(11) COMPRADOR: Se indicará la persona física o jurídica a la cual se le vendió, conforme la cantidad informada en la columna (9).
VENDEDOR: Se indicará la persona física o jurídica a la cual se le compró, conforme la cantidad informada en la columna (7).
TRANSFERENCIA: Si se trata de una entrada indicar procedencia y si es una salida, indicar destino.
(12) Se consignará el Legajo RENAR del comprador o vendedor.
(13) Se agregará el número de instalación otorgado por RENAR en la cual se deposita o de la cual se retira la mercadería en cuestión.

NOTA: EN TODOS LOS CASOS, LOS MOVIMIENTOS DE ENTRADA Y SALIDA DE EXPLOSIVOS DE CADA INSTALACIÓN SERÁN ASENTADOS CON LOS DATOS EXISTENTES EN LAS FACTURAS. LOS REMITOS SERÁN UTILIZADOS CONFORME LO ORDENADO POR RESOLUCION GENERAL 1415 del 07 ENE 2003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

DETALLE DE MOVIMIENTO DE NITRATO DE AMONIO Y SUS COMPONENTES

Renglón	Fecha	Denominación (1)	Registro N° (2)	Comprobante (3)		Unidad (4)	Saldo Anterior (5)	Cantidad Comprada / Vendida				Saldo Actual (10)	Comprador o Vendedor (11)	LEGAJO (comprador–vendedor) (12)	N° de Depósito (13)
								Entrada		Salida					
				Tipo	Número			(6)	(7)	(8)	(9)				
1	/ /														
2	/ /														
3	/ /														
4	/ /														
5	/ /														
6	/ /														
7	/ /														
8	/ /														
9	/ /														
10	/ /														
11	/ /														
12	/ /														
13	/ /														
14	/ /														
15	/ /														
16	/ /														
17	/ /														
18	/ /														
19	/ /														
20	/ /														
21	/ /														
22	/ /														
23	/ /														

ANEXO V

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS — FICHA DE DATOS TECNICOS

Ficha de Datos Técnicos	N1	DECLARACIÓN JURADA	LEYES 20.429 y 23.979 – DECRETOS 302/83 37/01 y 306/07
		INSCRIPCION	REINSCRIPCION

Nº DE SERIE DE LOS FORMULARIOS LEY 23.979 QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE	
Nº DE CUIT	Nº DE INSCRIPCION
APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	

DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

DOMICILIO POSTAL o ESPECIAL DE LA EMPRESA

CALLE		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

TIPO DE TRAMITE	Arancel	
FABRICANTE DE NITRATO DE AMONIO	7500	
VENDEDOR DE NITRATO DE AMONIO	1500	
IMPORTADOR DE NITRATO DE AMONIO	1500	
EXPORTADOR DE NITRATO DE AMONIO	1500	
USUARIO DE NITRATO DE AMONIO	1100	
USUARIO DE NITRATO DE AMONIO CON DEPOSITOS HABILITADOS POR TERCEROS	2500	

CANCHA o DEPOSITO HABILITADO

Nº	UBICACIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA

CAPACIDAD	TIPO de NITRATO	VENCIMIENTO	ENCARGADO de DEPOSITO o CANCHA	Nº de Libro

EL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA LOS DATOS QUE ANTECEDEN

APELLIDO/S		NOMBRE/S					
DNI / LE / LC Nº		CARGO					
DOMICILIO (calle)		Nº		Piso		Dpto.	
LOCALIDAD		C.P.		PROVINCIA			
TEL		FAX		E-MAIL			

Observaciones

Lugar y Fecha	CERTIFICACIÓN DE FIRMA Y DOCUMENTOS
FIRMA DEL TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL	SELLO Y FIRMA

NOTA: No se admitirán enmiendas sin que se encuentren debidamente salvadas en observaciones y deberán anularse los espacios en blanco. Confeccionar el formulario en letra imprenta o a máquina. Las firmas en todos los casos deben ser en original

La certificación de firmas y/o fotocopias deberá ser realizada por: Autoridad Judicial, Escribano Público, Personas Físicas o Jurídicas habilitadas por RENAR o Autoridad Policial jurisdiccional, únicamente con grado de Oficial, con sello y firma aclaratoria de la repartición y del certificante. NO SE TOMARAN POR VALIDAS LAS FIRMAS O FOTOCOPIAS SIN CERTIFICAR CONFORME DISPOSICIÓN RENAR Nº 058/0.

RESERVADO PARA EL RENAR

ANEXO VI

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION-REHABILITACION FABRICA de NITRATO DE AMONIO

La Habilitación o Rehabilitación como FABRICA de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente Inscripción vigente del Rubro Fabricante de Nitrato de Amonio a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE UNA FABRICA DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación-rehabilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

HABILITACION

- Dos (2) F.L. tipo 50 (valor $ 6000 c/u) - F.L. tipo 40 (valor $ 2000) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000)

REHABILITACION

- F.L. tipo 50 (valor $ 6000) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar carácter en que detenta la instalación a habilitar: Título de dominio o contrato de alquiler con firmas debidamente certificadas, comodato, etc.

2) En caso de locación se deberá acompañar título de domino del locador.

3) Habilitación municipal con expresa mención del rubro, a nombre del solicitante.

4) Póliza de seguro “Responsabilidad Civil hacia terceros” vigente a nombre del solicitante.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N2 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Planos, firmados por profesional matriculado y por el solicitante, con firmas certificadas de este último, de:

• Predio donde se instalará y zonas circundantes, con detalles topográficos.
• Distribución de edificios, caminos e instalaciones, a escala no menor de 1:1000.
• La construcción de cada edificio, detallando sus instalaciones, y distribución de maquinarias.

f. Fotografías intervenidas por el representante legal o titular de la causante, de las cuales se pueda visualizar el interior y exterior de las instalaciones.

g. Para el encargado de la Fábrica, Cancha y/o Depósitos, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar **Título habilitante oficial o Currículum Vitae** firmado por el encargado de la Fábrica y/o Depósitos, avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

h. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) **o Judiciales** del/los encargado/s de la Fábrica y/o Depósitos.

i. Certificado de aptitud física del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha y/o Depósitos.

j. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s de la Fábrica, Cancha y/o Depósitos.

k. Condiciones de seguridad contra sustracciones en las instalaciones (fábricas, canchas, depósitos etc.), a través de (FDT) Nº N5, suscripta por el representante legal de la causante e intervenido por Policía Jurisdiccional, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 420 inciso d) del Decreto Nº 302/83.

l. Memoria descriptiva de los procesos de producción. Los Depósitos incluidos en el proceso de producción deberán habilitarse como instalación individual, si el material en cuestión así lo requiera dentro de la misma planta y con número de habilitación y vencimiento independiente.

m. Detalle de los productos que se elaborarán y capacidad máxima de producción de los mismos.

n. Naturaleza, cantidad y origen de las materias primas necesarias para la producción.

o. Los titulares de las fábricas deberán contratar póliza de seguro de responsabilidad civil por los riesgos derivados del manipuleo, tenencia y almacenamiento de explosivos.

p. Adquirir el Libro de Registro Oficial de Análisis y Ensayos, otorgado por el Registro Nacional de Armas, a través de la presentación de un (1) F.L. tipo 44, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

q. Adquirir el Libro de Registro Oficial de Producción Diaria, otorgado por el Registro Nacional de Armas, a través de la presentación de un (1) F.L. tipo 44, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas

---

NOTA: Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para los casos que los depósitos, polvorines o instalaciones industriales sean alquilados o cedidos deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones). Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas (en el momento de formalizar la transferencia, la instalación no deberá contar con material en stock a nombre del mismo lo cual se acreditará con la entrega del Libro de Registro Oficial de Movimientos de Explosivos). La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

Las habilitaciones de instalaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

CERTIFICACIONES:
Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:
1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.
Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:
1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia. de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO VII

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION-REHABILITACION
DEPOSITO de NITRATO DE AMONIO

La Habilitación o Rehabilitación como DEPOSITO de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente Inscripción vigente del Rubro Fabricante, Importador, Exportador, Vendedor o Usuario de Nitrato de Amonio a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE DEPOSITOS DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación-rehabilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

HABILITACION

- **Dos (2) F.L. tipo 40 (valor $ 2000 c/u) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000)**

REHABILITACION

- **F.L. tipo 40 (valor $ 2000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)**

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar carácter en que detenta la instalación a habilitar: Título de dominio o contrato de alquiler con firmas debidamente certificadas, comodato, etc.

2) En caso de locación se deberá acompañar título de domino del locador.

3) Habilitación municipal y/o Resolución emitida por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, con expresa mención del rubro a nombre del solicitante.

4) Póliza de seguro "Responsabilidad Civil hacia terceros " vigente, a nombre del solicitante.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N2 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Memoria Descriptiva con los aspectos constructivos del Depósito para almacenamiento de Nitrato de Amonio, incluyendo sus sistemas contra incendio, protecciones contra descargas eléctricas atmosféricas, máquinas y herramientas que operen dentro del mismo, cartelería de seguridad y advertencia y otros aspectos específicos que deberán ser consultados con el organismo técnico existente en el RENAR.

f. Planos, firmados por profesional matriculado y por el solicitante, con firmas certificadas de este último, de:

• Predio donde se instalará y zonas circundantes, con detalles topográficos.
• Distribución de edificios, caminos e instalaciones, a escala no menor de 1:1000.
• Construcción del depósito detallando sus instalaciones.

g. Fotografías intervenidas por el representante legal o titular de la causante, de las cuales se pueda visualizar el interior y exterior de las instalaciones.

h. Para el encargado del Depósito, y a fin de completar el legajo, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar **Título habilitante oficial o Currículum Vitae** firmado por el encargado del Depósito, avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

i. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) **o Judiciales** del/los encargado/s del Depósito.

j. Certificado de aptitud física del/los encargado/s del Depósito.

k. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s del Depósito.

l. Condiciones de seguridad contra sustracciones en las instalaciones (depósitos), a través de (FDT) Nº N5, suscripto por el representante legal de la causante e intervenido por Policía Jurisdiccional, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 420 inciso d) del Decreto Nº 302/83.

m. Nota declarando los tipos de Material a almacenar y la capacidad máxima requerida, las medidas se seguridad contra incendio adoptadas, y el plano de distribución interno del Depósito (altura y ancho de las estibas y distancias entre ellas) (conforme lo establecido por el Decreto 302/83).

n. Adquirir el Libro de Registro Oficial de Movimientos (entradas y salidas), otorgado por el Registro Nacional de Armas, a través de la presentación de un (1) F.L. tipo 44, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

NOTA: Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para los casos que los depósitos, polvorines o instalaciones industriales sean alquilados o cedidos deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones). Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas (en el momento de formalizar la transferencia, la instalación no deberá contar con material en stock a nombre del mismo lo cual se acreditará con la entrega del Libro de Registro Oficial de Movimientos de Explosivos). La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

Las habilitaciones de instalaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

CERTIFICACIONES:
Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por:
1) Escribano Público.
2) Autoridad Judicial.
3) Autoridad Policial con grado de Oficial.
4) Entidad bancaria.
5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).

PRESENTACION DE SOLICITUDES.
Todo trámite registral de armas puede efectuarse en:
1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032.
2) Delegaciones del RENAR en el interior del país.
3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956.
4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia. de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002.
5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales.
6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires.
7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.

ANEXO VIII

INSTRUCTIVO PARA LA HABILITACION-REHABILITACION DEPOSITO A CIELO ABIERTO de NITRATO DE AMONIO (CANCHA)

La Habilitación o Rehabilitación de un DEPOSITO A CIELO ABIERTO de NITRATO DE AMONIO requiere la correspondiente Inscripción vigente de los Rubros Importador, Exportador, Vendedor, Usuario o Fabricante de Nitrato de Amonio a su nombre.

1. REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE DEPOSITOS A CIELO ABIERTO DE NITRATO DE AMONIO

a. NOTA DE SOLICITUD: Especificando la petición que se efectúa, con indicación de las instalaciones sobre las que se solicita habilitación-rehabilitación, documentación que se agrega, etc., con firma y aclaración del representante legal o titular de la empresa, debidamente certificada.

b. FORMULARIOS LEY 23.979 (en adelante F.L.)

HABILITACION

- **Dos (2) F.L. tipo 40 (valor $ 2000 c/u) - F.L. tipo 41 (valor $ 1000)**

REHABILITACION

- **F.L. tipo 40 (valor $ 2000) - F.L. tipo 42 (valor $ 500)**

c. Fotocopias debidamente certificadas de:

1) Para acreditar carácter en que detenta la instalación a habilitar: Título de dominio o contrato de alquiler con firmas debidamente certificadas, comodato, etc**.**

2) En caso de locación se deberá acompañar título de domino del locador.

3) Habilitación municipal con expresa mención del rubro, a nombre del solicitante.

4) Póliza de seguro "Responsabilidad Civil" hacia terceros vigente, a nombre del solicitante.

d. Ficha de Datos Técnicos (FDT) Nº N2 y N1 Anexo, suscripto por el representante legal o titular de la empresa, con firma debidamente certificada.

e. Memoria Descriptiva con los aspectos constructivos del Depósito a cielo abierto o cancha de Nitrato de Amonio, incluyendo sus sistemas contra incendio, protecciones contra descargas eléctricas atmosféricas, máquinas y herramientas que operen dentro del mismo, cartelería de seguridad y advertencia y otros aspectos técnicos que deberán ser consultados con el organismo técnico existente en el RENAR.

f. Planos, firmados por profesional matriculado y por el solicitante, con firmas certificadas de este último, de:

• Predio donde se instalará y zonas circundantes, con detalles topográficos.

• Distribución de edificios, caminos e instalaciones, a escala no menor de 1:1000.

g. Fotografías intervenidas por el representante legal o titular de la causante, de las cuales se pueda visualizar el interior y exterior de las instalaciones.

h. Para el encargado del Depósito a cielo abierto, y a fin de completar el legajo, deberá informar todo antecedente vinculado a la actividad y en base a los cuales alega contar con los conocimientos y experiencia necesaria para asumir las tareas. Para ello, corresponde acompañar **Título habilitante oficial o Currículum Vitae** firmado por el encargado del Depósito, avalado por el representante legal de la empresa, con ambas firmas debidamente certificadas.

i. Certificado de Antecedentes Policiales (otorgado por policía de la jurisdicción) **o Judiciales** del/los encargado/s del Depósito.

j. Certificado de aptitud física del/los encargado/s del Depósito.

k. Certificado de aptitud psicológica o psiquiátrica del/los encargado/s del Depósito.

l. Condiciones de seguridad contra sustracciones en las instalaciones (depósitos), a través de (FDT) Nº N5, suscripto por el representante legal de la causante e intervenido por Policía Jurisdiccional, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 420 inciso d) del Decreto Nº 302/83.

m. Nota declarando los tipos de Material a almacenar y la capacidad máxima requerida, las medidas se seguridad contra incendio adoptadas, y el plano de distribución interno del Depósito (altura y ancho de las estibas, distancias entre ellas y distancias a las paredes) (conforme lo establecido por el Decreto 302/83).

n. Adquirir el Libro de Registro Oficial de Movimientos (entradas y salidas), otorgado por el Registro Nacional de Armas, a través de la presentación de un (1) F.L. tipo 44, debidamente cumplimentado y con firmas certificadas.

NOTA: Las habilitaciones otorgadas por el Registro Nacional de Armas son intransferibles, motivo por el cual, para los casos que los depósitos, polvorines o instalaciones industriales sean alquilados o cedidos deberán realizarlo en forma total y exclusiva (no se admitirán cesiones o alquileres parciales sobre instalaciones). Si la instalación a ceder o alquilar se encuentra previamente habilitada a nombre del locador o cedente, el mismo deberá requerir la baja a su nombre remitiendo el instrumento por el cual transfiere la instalación a terceros junto con la documental otorgada oportunamente por el Registro Nacional de Armas (en el momento de formalizar la transferencia, la instalación no deberá contar con material en stock a nombre del mismo lo cual se acreditará con la entrega del Libro de Registro Oficial de Movimientos de Explosivos). La instalación alquilada o cedida podrá utilizarse a partir del momento que el Registro Nacional de Armas extienda la habilitación a nombre del nuevo responsable.

Las habilitaciones de instalaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos técnicos y edilicios, previa verificación de los mismos por la Autoridad competente.

CERTIFICACIONES:	***PRESENTACION DE SOLICITUDES.***
Las certificaciones de firmas y fotocopias, podrán ser efectuadas por: 1) Escribano Público. 2) Autoridad Judicial. 3) Autoridad Policial con grado de Oficial. 4) Entidad bancaria. 5) Personas físicas o jurídicas autorizadas por RENAR (conforme Disposición RENAR 058/04).	*Todo trámite registral de armas puede efectuarse en: 1) RENAR – Bmé. Mitre 1469 (1037), Cap. Fed. TEL/FAX 4371-8989/9032. 2) Delegaciones del RENAR en el interior del país. 3) Dpto. Delitos Federales de la Policía Federal Argentina - Moreno 1417, Cap. Fed. TEL. 4383-7285/4383-0956. 4) Registro Provincial de Armas de la Policía Bonaerense - Calle 2 entre 51 y 53, La Plata, Provincia de Buenos Aires. Tel. 0221-423-1750/1721 y 483-002. 5) Registros Provinciales de Armas (REPARES) de las Policías Jurisdiccionales. 6) Agencia RENAR del Tiro Federal Argentino de Buenos Aires. 7) Otras Agencias autorizadas por RENAR en todo el país.*

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 221/2008

Apruébase el Formulario de Libre Reproducción para Reempadronamiento de armas de fuego. Derógase la Disposición Nº 76/2005.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO las Leyes Nros. 20.429, 23.979, 24.492, 26.338, los Decretos Nros. 395 del 20 de febrero de 1975, 252 del 21 de febrero de 1994, las Resoluciones M.D Nros. 269 del 16 de junio de 1993, 427/93 del 20 de julio de 1993, 570 del 11 de mayo de 1995 y la Disposición RENAR 076 del 27 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Registro Nacional de Armas todo acto de registración vinculado a armas de fuego, municiones y demás materiales controlados.

Que resulta necesario optimizar la operatoria registral sobre el reempadronamiento de armas de fuego establecido por la normativa vigente, dado el tiempo transcurrido desde su implementación y a los fines de establecer con mayor precisión, en forma unívoca y fehaciente las características e identificación de las armas cuya regularización se solicita.

Que el artículo 189 bis del Código Penal de la Nación prevé, como una conducta típica, la adulteración o supresión del número o el grabado de un arma de fuego.

Que en la aplicación de la operatoria señalada resulta aconsejable incorporar las modificaciones que se propician en orden a los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites presentados, más aún cuando el efecto jurídico del reempadronamiento constituye, de suyo, el primer eslabón en la cadena registral de control de los materiales, por lo que su procedencia amerita una valoración caso por caso, sin que ello signifique un tratamiento que conspire contra los principios señalados.

Que el Anexo I al Decreto Nº 395/75 reglamentario de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 dispone en su artículo 145, la aplicación de aranceles equitativos para la atención de los servicios administrativos y técnicos que demanda el cumplimiento de la misma.

Que para el sostenimiento del sistema de asistencia técnica y financiera implementado por la Ley Nº 23.979, se requiere la adecuación del cobro de aranceles respecto de algunas de las solicitudes en las que se han desarrollado metodologías más complejas, en mérito a optimizar la calidad de todo el sistema registral.

Que han tomado la debida intervención las Coordinaciones de Operaciones, de Administración y de Asuntos Jurídicos de este Organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en las Leyes Nros. 20.429, 23.979, 24.492 y 26.338 y en los Decretos Nros. 395/75, 252/94 y 690/07 y demás normativa de aplicación.

Por ello,

DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el diseño del Formulario de Libre Reproducción para Reempadronamiento de armas de fuego que se agrega a la presente Disposición como Anexo I, formando parte integrante de la misma.

Art. 2º — Establécese la obligatoriedad de la presentación del Formulario aprobado en el artículo anterior en los cuales el solicitante completará los datos requeridos con carácter de declaración jurada, que se valorizará en $ 20 (PESOS VEINTE) con estampillas Ley 23.979, junto con un Formulario Ley 23.979 Tipo 04 para el pertinente dictamen técnico registral, por cada arma de fuego a reempadronar, posean o no registro previo.

Art. 3º — Prescríbese que al efecto de una correcta y unívoca identificación de las armas de fuego a regularizar, se agregarán a la presentación no menos de 2 (DOS) fotografías en colores del lugar de estampado de la marca y el número de serie del material en trato, con un grado de nitidez suficiente que permita observar a simple vista las datos requeridos.

Art. 4º — Establécese que para la solicitud de autorización de tenencia del material a reempadronar, se deberá acompañar el pertinente Formulario Ley 23.979 Tipo 02, en caso de tratarse de un arma de Uso Civil Condicional o Anexo A de la jurisdicción respectiva, en el caso de un arma de Uso Civil.

Art. 5º — Derógase la Disposición RENAR 076/05.

Art. 6º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos del RENAR y cumplido, archívese. — Andrés M. Meizsner.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Registro Nacional de Armas

REEMPADRONAMIENTO NACIONAL OBLIGATORIO DE ARMAS
DECLARACION JURADA - FORMULARIO DE REEMPADRONAMIENTO
ESTE FORMULARIO DEBE VALORIZARSE CON ESTAMPILLAS LEY 23.979 POR VALOR TOTAL DE 20$

Leyes N°20.429, N°23.979, N°24.492, N°26.338, N°25.886 - Decretos N°395/75 y N°252/94 - Resoluciones M.D. N°416/92, N°269/93, N° 427/93 y N° 570/95

DATOS PERSONALES

APELLIDO

NOMBRE

DOCUMENTO TIPO: LC | LE | DNI | Pasaporte — NUMERO

FECHA DE NACIMIENTO — SEXO (M-F) — NACIONALIDAD

DOMICILIO: (calle, paraje, estancia, km)

DEPARTAMENTO / LOCALIDAD

CODIGO POSTAL — TELEFONO — CIUDAD

PROVINCIA — APELLIDO DE LA MADRE

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

DATOS DEL ANTERIOR POSEEDOR (EN EL CASO QUE HUBIERE)

APELLIDO

NOMBRE

DOCUMENTO TIPO: LC | LE | DNI | Pasaporte — NUMERO

FECHA DE NACIMIENTO — SEXO (M-F) — NACIONALIDAD

DOMICILIO: (calle, paraje, estancia, km)

DEPARTAMENTO / LOCALIDAD

CODIGO POSTAL — TELEFONO — CIUDAD

PROVINCIA — APELLIDO DE LA MADRE

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO

MANIFESTACION DE CONFORMIDAD DEL ANTERIOR POSEEDOR

FIRMA Y ACLARACION	FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE

INFORMACIÓN REQUERIDA AL SOLICITANTE

EN CASO DE NO CONTAR CON LA FIRMA DEL ANTERIOR POSEEDOR, EXPRESE LOS MOTIVOS ....

EXPRESE LOS MOTIVOS POR LOS CUÁLES NO REEMPADRONO EL ARMA CON ANTERIORIDAD ....

ADJUNTA DOCUMENTACIÓN SOBRE EL ARMA (FACTURA DE COMPRA, ANTERIOR AUTORIZACION DE TENENCIA, DECLARACIONES JURADAS, ETC). NO ☐ SI ☐ (DETALLAR)

FIRMA Y ACLARACION DEL SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE

DATOS DEL ARMA CUYA REGISTRACION SE SOLICITA

IMPORTANTE

1. La presente declaración jurada deberá contener la firma del interesado certificada por escribano público, funcionario policial con grado de oficial, entidad bancaria o persona autorizada por el Registro Nacional de Armas. En caso de error, insuficiencia de datos o cuando se considere necesario para la prosecución del trámite, el Registro Nacional de Armas le solicitará la presentación del material a efectos de su verificación. (art. 8° Ley 20.429).
2. Se solicita detallar la mayor cantidad de datos posibles a efectos de una correcta identificación del material.
3. Si el material careciere de número de serie o marca, el arma deberá necesariamente ser sometida a una verificación realizada por ante la Autoridad Local de Fiscalización (RE.P.AR), Delegación del RENAR o en la Sede Central de este último Organismo, quien certificará en el campo de Constancia de Verificación del presente formulario:
   a. La falta de número de serie o marca.
   b. Si los mismos han sido suprimidos por algún método (especificarlo) o indicar las causas que a su criterio motivan la ausencia del número de serie o de la marca.
   c. El estado de conservación del arma.
4. Se deberá anexar al presente dos fotografias color del lugar de estampado de la marca y del número de serie, con un grado de nitidez suficiente que permita observar a simple vista los datos requeridos.

En ...., a los .... días del mes .... del año ...., el solicitante, Documento N°.................................... Legajo RENAR N° ...., DECLARA BAJO JURAMENTO que el material cuya registración se solicita posee las siguientes características:

TIPO DE ARMA — MARCA

NUMERO DE ARMA — MODELO

FABRICANTE — FECHA APROXIMADA DE FABRICACION

SISTEMA DE DISPARO SOLO PARA REVOLVER: DOBLE ACCION ☐ SIMPLE ACCION ☐

SISTEMA DE DISPARO / ESCOPETA / FUSIL / CARABINA / PISTOLA / PISTOLON: TIRO A TIRO ☐ REPETICION ☐ SEMIAUTOMATICO ☐

SOLO PARA ESCOPETAS
CANTIDAD DE CAÑOS / UNO ☐ DOS ☐ MAS ☐ — POSICION DE CAÑOS DE ESCOPETA DOS CAÑOS: YUXTAPUESTOS ☐ SUPERPUESTOS ☐

CALIBRE PRINCIPAL DIAMETRO — CALIBRE SECUNDARIO DIAMETRO — LARGO DE CAÑO — LARGO DE CAÑO SECUNDARIO

OTRAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL ARMA

CONSTANCIA DE VERIFICACION / (Espacio reservado para autoridad verificante)

En ...., a los .... días del mes .... del año ...., la autoridad verificante que suscribe; Cargo / Grado.. Apellido y Nombre ...., Documento N°.....................................,VERIFICA que el material cuya registración se solicita se corresponde fehacientemente con las características descriptas en la constancia de verificación.

FIRMA Y ACLARACION DEL SOLICITANTE	FIRMA Y SELLO DEL CERTIFICANTE	FIRMA y SELLO DE LA AUTORIDAD VERIFICANTE

ESPACIO PARA LAS ESTAMPILLAS RENAR — ESPACIO PARA LAS ESTAMPILLAS RENAR

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 222/2008

Modificación del Artículo 8º de la Disposición Nº 77/2005, en relación con el registro de producto provisorio.

Bs. As., 25/4/2008

VISTO las prescripciones de los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983 y 690 del 6 de junio de 2007, y la Disposición del Registro Nacional de Armas Nº 077 del 27 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición RENAR Nº 077/05, se establecieron los sistemas de ensayo, análisis y registración de los artificios pirotécnicos, estableciendo los procedimientos a adoptar a tales efectos, de modo de asegurar un adecuado ordenamiento de las presentaciones que se efectúen ante este Registro Nacional de Armas, a la vez de brindar a los usuarios pautas claras y concretas que definan todos y cada uno de los procedimientos y recaudos a que habrán de ajustarse aquellas que involucren solicitudes de registración de artificios pirotécnicos.

Que por conducto del artículo 8º de la norma antes citada se dispuso que el registro provisorio de producto tendrá validez de CIENTO OCHENTA (180) días desde su fecha de emisión, pudiendo ser prorrogado por única vez por otros CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha de vencimiento anterior.

Que analizada la operatoria vigente a la fecha, se estima necesario incluir modificaciones tendientes a optimizar los plazos a los que se encuentra sujeto el registro de producto provisorio.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines, y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 20.429 y por los Decretos Nros. 302/83, 37/01, 690/07,

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 8º de la Disposición RENAR Nº 077 de fecha 27 de abril de 2005, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “Establécese que el registro provisorio de producto caducará automáticamente con el otorgamiento de registro definitivo. Tendrá una validez de CIENTO VEINTE (120) días desde la verificación del material, una vez ingresado al país. Para el caso de no haberse requerido la registración definitiva durante el período de vigencia, el registro provisorio podrá ser prorrogado por única vez por otros CIENTO VEINTE (120) días contados desde la fecha de vencimiento anterior. La solicitud de prórroga debidamente fundada deberá ser integrada, para los productos de cabecera, con dos (2) Formularios Ley 23.979 Tipo 43, y para los productos de familia, con un Formulario Ley 23.979 Tipo 44”.

Art. 2º — Los registros provisorios que se hubieran extendido con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, quedarán sujetos a los plazos dispuestos anteriormente.

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés M. Meizsner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NIDERA A 4615 RG obtenida por Nidera SA.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: NIDERA A 4615 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Es similar en color de flor a la variedad N49R y a la variedad 4.85S, ya que poseen flor blanca pero difieren en el color de la pubescencia, NIDERA A 4615 RG posee pubescencia gris y N49R y 4.85S, pubescencia castaña; también difieren en el color del hilo, NIDERA A 4615 RG posee hilo amarillo y las citadas poseen color de hilo negro. Otra diferencia es el ciclo ya que difieren en días a madurez madurez, siendo de 145 días en NIDERA A 4615 RG; 147,5 días en 4.85S y 149,2 días en N49R [Campañas: 2004; 2005 y 2006 en: Bandera (Santiago del Estero), Laguna Blanca (Formosa), Sáenz Peña (Chaco), Charata (Chaco)].

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2006.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 29/04/2008 Nº 28.995 v. 29/04/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 300/2008

Bs. As., 23/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0060909/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones y 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto, los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Emilio RADA (M.I. Nº 5.126.638), D. Ramón Doroteo FERNANDEZ (M.I. Nº 16.790.714), D. Enrique Osvaldo MASPOLI (M.I. Nº 4.633.737), D. Jorge Angel LOPEZ (M.I. Nº 13.570.031), D. Jorge Horacio REQUELME (M.I. Nº 5.185.453), D. Roberto Amilcar MOHAMED (M.I. Nº 4.642.697), D. Walter CHUMBREGA (M.I. Nº 5.167.679), D. Héctor Francisco DONATO (M.I. Nº 5.170.814), D. Elvio Santos REARTE (M.I. Nº 6.525.816), D. Francisco MARTINEZ (M.I. Nº 5.116.712), D. Doroteo FERNANDEZ (M.I. Nº 5.939.102), D. Carlos Hugo MODERNELL (M.I. Nº 5.268.747), D. Adolfo del Señor SANTILLAN (M.I. Nº 8.040.763), D. Norberto Alfredo PIERGIACOMI (M.I. Nº 5.144.568), D. Eduardo José MARTINEZ REINAZ (M.I. Nº 7.702.408), D. Héctor Jorge VELAZQUEZ (M.I. Nº 13.570.476), D. Roberto Daniel FIGLIOMENI (M.I. Nº 7.802.729), D. Jorge Raúl MARTINEZ (M.I. Nº 17.264.917) y D. Edgardo David LOPEZ (M.I. Nº 10.208.406), solicitan se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; plantean además la nulidad de dicha medida y solicitan su revocación, o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge tanto de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase "C" del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: "Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de

deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997".

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación, correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase "C" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones y se creó el Fondo de Reserva Transitorio autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos "ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS", se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar "ORREGO, Gustavo y otros c/ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA" hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en "Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013".

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho "ex novo" sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún las de esa característica, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase "C", habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que, entre los presentantes se halla el ex empleado de YPF SOCIEDAD ANONIMA que ha iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Edgardo David LOPEZ (M.I. Nº 10.208.406).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron fundadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa, impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que, asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo interpuesto por D. Emilio RADA (M.I. Nº 5.126.638), D. Ramón Doroteo FERNANDEZ (M.I. Nº 16.790.714), D. Enrique Osvaldo MASPOLI (M.I. Nº 4.633.737), D. Jorge Angel LOPEZ (M.I. Nº 13.570.031), D. Jorge Horacio REQUELME (M.I. Nº 5.185.453), D. Roberto Amilcar MOHAMED (M.I. Nº 4.642.697), D. Walter CHUMBREGA (M.I. Nº 5.167.679), D. Héctor Francisco DONATO (M.I. Nº 5.170.814), D. Elvio Santos REARTE (M.I. Nº 6.525.816), D. Francisco MARTINEZ (M.I. Nº 5.116.712), D. Doroteo FERNANDEZ (M.I. Nº 5.939.102), D. Carlos Hugo MODERNELL (M.I. Nº 5.268.747), D. Adolfo del Señor SANTILLAN (M.I. Nº 8.040.763), D. Norberto Alfredo PIERGIACOMI (M.I. Nº 5.144.568), D. Eduardo José MARTINEZ REINAZ (M.I. Nº 7.702.408), D. Héctor Jorge VELAZQUEZ (M.I. Nº 13.570.476), D. Roberto Daniel FIGLIOMENI (M.I. Nº 7.802.729), D. Jorge Raúl MARTINEZ (M.I. Nº 17.264.917) y D. Edgardo David LOPEZ (M.I. Nº 10.208.406), todos ellos en su calidad de ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTIN LOUSTEAU, Ministro de Economía y Producción.

e. 29/04/2008 Nº 577.378 v. 29/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Disposición Nº 20/2008

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Tucumán.

San Miguel de Tucumán, 21/4/2008

VISTO el Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Tucumán y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que la Jefa de División Revisión y Recursos, C.P.N. Gladis Mercedes DIAZ - Legajo Nº 22.788/91, se encuentra en uso de Licencia Afecciones Largo Tratamiento desde el 05/03/08.

Que por razones funcionales, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos de la División Revisión y Recursos de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos de la División Revisión y Recursos, dependiente de esta Dirección Regional Tucumán, mientras dure la ausencia de la Jefa de dicha área, conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION REVISION Y RECURSOS	1º) C.P.N. Luis Eduardo CONTINO - Legajo Nº 25.333/77.
	2º) JEFATURA DIVISION JURIDICA.
	3º) JEFATURA AGENCIA SEDE TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la División Revisión y Recursos, a la División Jurídica, a Agencia Sede Tucumán y a la Oficina Personal y Mesa de Entrada, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 29/04/2008 Nº 577.614 v. 29/04/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro comunica que el Consejo de Dirección se ha expedido en relación al llamado a Concurso de Jurados de Calificación de Proyectos-período abril 2008 abril 2010, mediante Acta Nº 199 de fecha 27 de marzo de 2008 y la Resolución INT Nº 495/08. Cuya nómina se detalla a continuación:

Región NOA: Pablo GIGENA.

Región CENTRO LITORAL: Marcelo Alejandro DIAZ

Región PATAGONIA: Rosa Inés MALDONADO

Región NUEVO CUYO: Yamil Darío ANIS

Región CENTRO: David Gerardo KOTZER

Región NEA: Felipe PEREZ.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 29/04/2008 Nº 577.294 v. 29/04/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 462; 463; 464; 465; 466; 467; 468; 470; 471; 472; 473; 474; 475; 476; 477; 478; 479; 480; 481; 482; 483; y 484/08-INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “UNION FAMILIAR” LTDA., mat. 14.769, con domicilio legal en Km. 26, Barrio Gobernador Costas, Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO “INDIGO” LTDA., mat. 14.133, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA ELABORACION Y PROCESAMIENTO DE PESCADO “ROMINAR” LTDA., mat. 14.378, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO NUEVO LTDA., mat. 15.143, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD LTDA., mat. 19.151, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE CARNICEROS DE CHILLAR LTDA., mat. 16.977, con domicilio legal en la localidad de Chillar, partido de Azul; COOPERATIVA DE VIVIENDA MALVINAS ARGENTINAS LTDA., mat. 12.002, con domicilio legal en la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PETROLERA LTDA., mat. 16.495, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA FUERZA LTDA., mat. 16.168, con domicilio legal en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA ESTACION LTDA., mat. 19.601, con domicilio legal en Tres Lomas, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA LUCIA LTDA., mat. 14.537, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA INDEPENDIENTE” LTDA., mat. 14.647, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA MARPLATENSE DE FLORICULTORES DE COMERCIALIZACION CONSUMO LTDA., mat. 7819, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS TARDA LTDA., mat. 14.730, con domicilio legal en Angel Echeverry, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS URBANOS LTDA., mat. 17.980, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO RECRESOL LTDA., mat. 18.525, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TRES LAGUNAS BONAERENSE T.L.B. LTDA., mat. 18.892, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “SUMAR” LTDA., mat. 14.003, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “CENTRO AMERICANA” LTDA., mat. 16.324, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA FRATERNIDAD LTDA., mat. 10.508, con domicilio legal en Victoria, partido de San Fernando; COOPERATIVA DE TRABAJO “CIUDAD LIMPIA” DE HENDERSON LTDA., mat. 19.196, con domicilio legal en la ciudad de Henderson, partido de Hipólito Yrigoyen; y COOPERATIVA DE TRABAJO “DOS DE ABRIL” LTDA., mat. 17.828, con domicilio legal en la localidad de Chillar, partido de Azul. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 469/08-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA “YACUTINGA” LTDA., mat. 12.668, con domicilio legal en la localidad de Puerto Magdalena, depto. de El Dorado, provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a la entidad que se ubica en Misiones; TRES (3) días a la que se encuentra en Necochea; DOS (2) a las entidades situadas en Mar del Plata, Azul, Tres Lomas, y Henderson; y UN (1) día a las que se ubican en Berisso, y Chascomús. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/04/2008 Nº 577.212 v. 30/04/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Ciudad de Buenos Aires, 17/4/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Raquel ESPINDOLA (D.N.I. Nº 3.255.046), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 28/04/2008 Nº 577.091 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 421; 423; y 424/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA LIBRERIA “EL ATENEO” EDITORIAL, mat. 699; ASOCIACION MUTUAL SAN TELMO, mat. 1626; y ASOCIACION MUTUAL CIRCULO PODER JUDICIAL DE LA NACION, mat. 729. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 420, y 422/08-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL PERSONAL COOPERATIVA ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE, mat. 123 de la provincia de Mendoza; y ASOCIACION MUTUAL 6 DE OCTUBRE, mat. 249 de la provincia de Tucumán. Y por Resolución Nro. 425/08-INAES dispuso CANCELAR la matrícula a la ASOCIACION MUTUAL 10 DE JUNIO DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE DEL CHACO, mat. 36 de la provincia de Chaco. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días a las entidades que se encuentran Mendoza y Tucumán; y CINCO (5) días a la ubicada en Chaco. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/04/2008 Nº 577.215 v. 30/04/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 426; 427; 428; 429; 431; 432; 433; 434; 435; 436; 445; y 446/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “ROANA ROCELLI” LTDA., mat. 16.183, con domicilio legal en Estación López, partido de Benito Juárez; COOPERATIVA DE TRABAJO “MIRANDO AL SUR” LTDA., mat. 22.745, con domicilio legal en Lanús; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, CREDITO Y SERVICIOS ASISTENCIALES “T.I.V.” LTDA., mat. 10.658, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO “TODO PARA LA CONSTRUCCION” LTDA., mat. 20.549, con domicilio legal en Ezpeleta, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIVERSAL LTDA., mat. 23.147, con domicilio legal en Llavallol; COOPERATIVA DE TRABAJO “JUANA MARIA” LTDA., mat. 17.653, con domicilio legal en la ciudad de Zárate, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TURISMO CRISOL LTDA., mat. 14.951, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ROSA MISTICA LTDA., mat. 21.566, con domicilio legal en Chascomús, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA POMPEYA (LANPO) LTDA., mat. 18.111, con domicilio legal en San Francisco Solano, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COVICREN LTDA., mat. 20.854, con domicilio legal en Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN CAYETANO” DE CHASCOMUS LTDA., mat. 23.866, con domicilio legal en la ciudad de Chascomús, partido del mismo nombre; y COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “ALPHA” LTDA., mat. 18.554, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 437; 438; 439; 440; y 442/08-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA AGROPECUARIA “EL PRODUCTOR IGLESIANO” LTDA., mat. 23.726, con domicilio legal en el depto. de Iglesia; COOPERATIVA AGROPECUARIA, DE LOMBRICULTURA Y DE CONSUMO “MEDANO ORGANICO” LTDA., mat. 24.875, con domicilio legal en el depto. de Rawson; COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE CONSUMO “COOSPEC” LTDA., mat. 23.028, con domicilio legal en el depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO “VALLE FERTIL” LTDA., mat. 20.052, con domicilio legal en la ciudad de Valle Fértil, depto. del mismo nombre; y COOPERATIVA VITIVINICOLA Y AGROINDUSTRIAL “VIÑAS DEL ESTE” LTDA., mat. 22.779, con domicilio legal en Caucete. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de San Juan. Por Resoluciones Nros. 430; y 444/08-INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “LA INMOBILIARIA” LTDA., mat. 6330, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “25 DE NOVIEMBRE” LTDA., mat. 15.736, con domicilio legal en Malagueño, depto. Santa María. Ambas entidades pertenecientes a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 441; y 443/08-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SERPRES LTDA., mat. 21.429, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION “PROGRESAR” LTDA., mat. 23.935, con domicilio legal en la ciudad de Fernández, depto. Robles, provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones Nros. 456; 457; 459; 460; y 461/08-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS ANDES LTDA., mat. 17.880, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CONCESIONARIO DEL PROGRESO LTDA., mat. 14.341, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO “SERVICIO INTEGRAL PARA AUTOS” (S.I.P.A.) LTDA., mat. 20.485, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PILCOMAYO LTDA., mat. 17.922, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, depto. Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO “EL ARCA” LTDA., mat. 17.554, con domicilio legal en Alta Gracia, depto. Santa María. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 458/08-INAES a la COOPERATIVA AGRICOLA LOS SARMIENTOS LTDA., mat. 9655, con domicilio legal en Pueblo Los Sarmientos, depto. de Río de Chico, provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad que se encuentra en Tucumán; SEIS (6) días a las que se ubican en San Juan y Santiago del Estero; CUATRO (4) días a las ubicadas en Córdoba; DOS (2) días a la que se sitúa en Benito Juárez; y UN (1) día a las que se encuentran en Chascomús. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/04/2008 Nº 577.214 v. 30/04/2008